

**LEGITIMACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIOFAMILIAR DE LA
ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN COLOMBIA**



**RINA MÓNICA URBANO CANO
PABLO ANDRÉS TOMASSONI RUÍZ**

**PROGRAMA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
POPAYÁN – CAUCA**

2022

**LEGITIMACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIOFAMILIAR DE LA
ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN COLOMBIA**



RINA MÓNICA URBANO CANO

PABLO ANDRÉS TOMASSONI RUÍZ

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

PROGRAMA DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

POPAYÁN – CAUCA

2022

Nota de aceptación

Los directores y los jurados evaluadores del trabajo de grado denominado **LEGITIMACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIOFAMILIAR DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN COLOMBIA** presentado por los estudiantes RINA MÓNICA URBANO CANO y PABLO ANDRÉS TOMASSONI RUÍZ, manifiestan que una vez revisando el informe final y aprobada la sustentación del mismos, autorizan para que se realicen los trámites correspondientes para obtener el título profesional de abogado.

Director



John Alexander Solano

Jurado 1



Nayda Ordoñez Torres

Jurado 2



Angélica María Anichiarico González

Tabla de Contenido

Agradecimientos	8
Resumen	10
Introducción	12
Planteamiento del Problema	15
Objetivos.	17
Objetivos específicos	17
Justificación y Alcance	18
Marco Referencial	20
Marco teórico	20
<i>Discusión sobre el concepto de la jurisprudencia</i>	20
<i>Discusión sobre el concepto de la adopción</i>	22
<i>Discusión sobre el concepto homoparental</i>	23
<i>Discusión sobre el concepto de Familia</i>	25
<i>Discusión sobre el concepto de derecho</i>	26
Antecedentes	27
Marco legal	32
Marco Metodológico	33
<i>Paradigma De Investigación</i>	33
<i>Enfoque De Investigación</i>	34
<i>Tipo De Investigación</i>	34

<i>Corte de Investigación</i>	35
<i>Método de investigación</i>	35
<i>Técnica de recolección de información</i>	35
<i>Instrumento De Recolección De Datos</i>	36
Capítulo I. “Capítulo I. Relevancia Del Derecho Internacional Ratificado Por Colombia Y Su Influencia En La Adopción De Los Niños, Niñas Y Adolescentes”	37
<i>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño UNICEF del 20 de noviembre de 1989.</i>	39
<i>Convenio Relativo A La Protección Del Niño Y A La Cooperación En Materia De Adopción Internacional, Acogido En La Haya Durante La 17° Sesión De La Conferencia De Derecho Internacional Privado, Del 29 De mayo De 1993.</i>	44
<i>Ley 265 de 1996</i>	47
Capítulo II. “Procedimiento Para La Adopción En Colombia”	52
<i>Primera etapa - Procedimiento Administrativo</i>	52
<i>Segunda etapa - Procedimiento Judicial</i>	57
<i>Tercera etapa - Seguimiento</i>	58
Capitulo III. Análisis de la legislación y la jurisprudencia a partir del año 2006, con énfasis en la adopción homoparental	68
Conclusiones	74
Bibliografía	78

Lista de Tablas

Tabla 1 Marco de antecedentes	27
Tabla 2 Comparativo entre el Código del Menor y la Ley de Infancia y Adolescencia.....	59
Tabla 3. Comparativo entre el Código del Menor y la Ley de Infancia y Adolescencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4 Comparativo entre el Código del Menor y la Ley de Infancia y Adolescencia.....	60
Tabla 5 NNA dados en adopción 1997 - 2020.....	63
Tabla 6 Estadísticas de Programas de Adopciones	64
Tabla 7 Familias residentes en Colombia y en el exterior que se encuentran en lista de espera.....	65

Tabla de Graficas

1. Grafica 1 Niños, Niñas y Adolescentes Dados en Adopción.....	62
2. Grafica 2 Niños, Niñas y Adolescentes Dados en Adopción con características y necesidades adoptados	63

Agradecimientos

A la Corporación Autónoma del Cauca, por haber sido una institución que nos abrió sus puertas para lograr nuestro desarrollo a nivel profesional.

A los docentes que aportaron su conocimiento y experiencia para forjarnos como profesionales, infinitas gracias por hacer de esta etapa universitaria un proceso agradable y valioso, en especial a nuestro director de tesis Doctor Jhon Alexander Solano García, por su constante apoyo y dedicación.

Dedicatoria

RINA MÓNICA URBANO CANO

Dedico este trabajo primero a Dios, quien me brindo el regalo más maravilloso que es la vida y las oportunidades de cumplir una meta profesional más en mi vida, a mi familia, que ha sido mi motor y ha estado presente en todo el proceso para cumplir mis metas, a Pablo Andrés Tomassoni Ruiz por siempre estar a mi lado impulsándome a alcanzar mis sueños.

PABLO ANDRÉS TOMASSONI RUÍZ

Doy gracias a Dios, por darme la oportunidad de culminar con éxito esta carrera; a mi esposa por el amor, la paciencia y el apoyo que me brindo mientras duro mi etapa educativa, a mi hija por estar presentes en este proceso, por ser mi mayor motivación para llegar hasta aquí, a Rina Mónica Urbano Cano por ser mi apoyo incondicional en los momentos en que no daba más.

También dedicamos esta monografía, a las personas que de una u otra forma sufren discriminación, así como a los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en sus derechos, por la intolerancia de una sociedad que no ha comprendido el significado e importancia de la inclusión.

Resumen

Con esta investigación se pretendió estudiar la relevancia de la adopción homoparental en Colombia desde diferentes perspectivas, para así poder valorar la eficacia en las medidas de restablecimientos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo un análisis integral y armónico con fuentes del derecho, desarrollándose en tres capítulos de la siguiente manera:

Para el primer capítulo, se realizó una introducción general identificando los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, con respecto a los niños, niñas y adolescentes, a partir de ahí se establecieron los apartes que tenían relación directa con la adopción en especial la adopción homoparental.

En el segundo capítulo, se efectuó la recopilación del procedimiento establecido para cada instancia, frente al proceso de adopción, con ello se pretendió determinar la eficacia de la legislación actual frente a la medida de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Para el tercer capítulo, se hizo un análisis de forma sistémica de la legislación colombiana, como de la jurisprudencia a partir del año 2006 con una breve reseña evolutiva de la adopción y su relación desde el campo familiar y social en torno a la adopción homoparental.

Por último, se relacionaron las conclusiones a las que finalmente se llegaron de los temas abordados, estableciendo la adopción como un proceso que a través de una sentencia crea un vínculo civil entre dos personas, el cual consiste en vincular al adoptante y al adoptado en una relación semejante a la dada entre padres e hijos, esta adopción se puede dar sin distinción de raza, sexo o situación similar, siempre velando por el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y al derecho que tienen las parejas homoparentales de conformar una familia.

Palabras Claves: Jurisprudencia; Adopción; Homoparental.

Abstract

This research aimed to study the relevance of homoparental adoption in Colombia from different angles, to assess the effectiveness of measures to restore the rights of children and adolescents, making a comprehensive and harmonious analysis with sources of law, developing in three chapters as follows:

For the first chapter, a general introduction was made identifying the international conventions and treaties ratified by Colombia, from there those that had a direct relationship with adoption, especially homoparental adoption, were established.

In the second chapter, a compilation was made of the procedure established for each instance, regarding the adoption process, with this it was intended to determine the effectiveness of the current legislation against the measure of reestablishment of the rights of children and adolescents in Colombia.

For the third chapter, a systemic analysis of the legislation was made, as well as of the jurisprudence from 2006 with a brief evolutionary review of adoption and its relationship from the family and social field around homoparental adoption.

Finally, the conclusions that were finally reached were made taking into account the general development of this work, exposing how legally adoption could be defined in the act that is created between two people, through a civil bond, which It consists in linking the adopter and the adoptee with legal relationships similar to those of the parents; where finally through a procedural act, the opinion of a positive or denied adoption sentence is reached.

Keywords: Jurisprudence; Adoption; Homoparental.

Introducción

El Estado colombiano por mandato constitucional, debe garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial centrarse en la protección de los grupos poblacionales menos favorecidos e indefensos, como por ejemplo los niños, niñas y adolescentes que en adelante llamaremos NNA, para esto debe establecer mecanismos procesales y legales que velen por la protección de sus derechos.

Desde hace varios años varios tratadistas, juristas y entidades tanto estatales como privadas, comprendieron la importancia de proteger y garantizar que los NNA gocen de sus derechos fundamentales sin ningún contratiempo, puesto que el desarrollo de los NNA en un ambiente idóneo, garantiza a futuro una base social estructurada que llevara al país al desarrollo auto sostenible, entendiéndose que ellos son vulnerables, y aun no cuentan con la capacidad para tomar decisiones o con la información suficiente para confrontar y salir avantes de los diferentes peligros que se encuentran en su entorno social.

Es así como Colombia, en su papel de Estado social, democrático de derecho, laico y en vía de desarrollo, acogiendo al cumplimiento de los Tratados Internacionales que ha suscrito en materia de la protección de derechos de los NNA, reglamentó el proceso de adopción, y ha venido paso a paso abriendo espacios jurisprudenciales para que parejas homoparentales adopten, siendo consciente que es un tema sensible, puesto que está inmerso en él, además de los aspectos legales de otorgar a los NNA una familia, temas moralistas como que una pareja integrada por personas del mismo sexo (parejas homoparentales) sean idóneos para ser padres y adoptarlos libremente, primando siempre el interés superior del menor.

Es por lo anterior que, el tema central de la monografía gira en torno al restablecimiento de los derechos de los NNA al ser integrados a un núcleo familiar que vele por su seguridad, educación, integridad y su crecimiento en un medio donde puedan desarrollar los diferentes ámbitos del ser humano para que a futuro

aporte positivamente a la sociedad a la cual pertenece, así como la adopción de NNA por parte de parejas homoparentales, razón por la cual, se realizó un recorrido a nivel internacional desde los primeros pasos para el reconocimiento de los derechos de los NNA con la Declaración de Ginebra el 26 de diciembre de 1924, seguido por la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1959 por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y finalizando en 1989 cuando con ocasión del año internacional del niño se expidió la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

A nivel nacional, se tuvo en cuenta la ratificación de esta convención al expedir el Código del Menor Decreto 2737 de 1989, consagrando al mismo tiempo el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo así la titularidad de derechos fundamentales a los NNA tales como la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación, su nombre y nacionalidad, tener una familia, entre otros, por último, se tuvo en cuenta la expedición de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, por medio de la cual el Estado inicio a dar cumplimiento a las disposiciones internacionales reconociendo a los NNA como sujetos de derechos.

Confrontando la norma con la realidad del país, se puede inferir desde muchos ámbitos que hay una distancia considerable entre el espíritu del legislador y la protección de los derechos fundamentales de los NNA, puesto que a diario se observa que estos siguen en abandono, desplazamiento, orfandad y en algunos casos siendo víctimas de los grupos al margen de la Ley, despertado el interés particular por estudiar aspectos legales de la adopción por parte de parejas heterosexuales y homoparentales, pasando por encima de los prejuicios sociales que surgen a partir de esta situación problemática, que impiden, en muchos casos, el restablecimiento de los derechos fundamentales del niño estipulados en la carta magna.

Es así como, esta monografía se desarrolla desde varias perspectivas tales como, el sustento epistemológico en este tema, para lo cual se revisarán diferentes

aspectos jurídicos, retomando planteamientos de autores y juristas sobre la adopción homoparental en particular, además se analizará la legislación vigente a nivel internacional, enfocándonos en los alcances y avances que ha tenido la legislación colombiana en la materia, comparando los diferentes puntos de vista que se suscitan sobre el tema de cumplir con el otorgar a los NNA una familia y la opción de que esta sea homoparental; con lo cual se pretende establecer la pertinencia e idoneidad frente al proceso de adopción, determinando la eficacia de la legislación en el restablecimiento de derechos de los NNA en Colombia, como un documento final.

Planteamiento del Problema

En las últimas décadas, en Colombia se ha observado un incremento en las estadísticas de vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre estos, el no estar dentro de un núcleo familiar que los respete, eduque, cuide y guíe, pese a que desde La Constitución Política de 1991 en su artículo 44 determina entre otros que es un derecho fundamental del niño el tener una familia, y a que en el año 2006 el Estado colombiano por medio de la Ley 1098 en su artículo 61 determina que la adopción es por excelencia una medida de protección para otorgar a los niños, niñas y adolescentes una familia.

Por otro lado, se tiene que, la comunidad LGTBI+, tiene dentro de sus prioridades el conseguir el reconocimiento social y legal para constituir una familia, y que esta sea igualitaria; es así como desde el año 2009 inicialmente por medio de acciones de tutela han buscado que a los miembros de su comunidad se les dé la oportunidad de adoptar y conformar un núcleo familiar de acuerdo a sus convicciones y no obedeciendo a posiciones moralistas de la sociedad colombiana.

Es así como, la situación de vulneración, orfandad y abandono en que viven muchos NNA colombianos, respecto a lo dispuesto en el Código de Infancia y adolescencia y al marco legal de adopción que hoy rige en el país, ha despertado el interés de muchos sectores de estudiar el origen de la problemática, puesto que en lugar de mejorar los índices de adoptabilidad, lo que se ha incrementado son la estadísticas de NNA que no tienen acceso a una familia o han sido reintegrados a la familia de origen pese a que se ha demostrado que estas son las primeras que los violentan y vulneran.

La adopción tratada de una manera eficiente y efectiva, puede llegar a ser una medida fundamental para que el Estado cumpla con su función de garante, por medio de la cual, se puede cumplir con otorgar una familia a un NNA vulnerado, estableciendo una relación paterno-filiar con una pareja que no tenga su misma sangre, tal y como lo contempla el Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo con cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para el año 2020, 1.036 NNA fueron adoptados al nivel nacional e internacional, pero frente a los índices de adopción que se observan desde el año 1997 donde se contaba con 2.596 adopciones, se ve una clara disminución en estos procesos, por tal motivo, es preciso estudiar la efectividad de las herramientas legales en las instituciones y entidades autorizadas para tal fin, así como la idoneidad para dinamizar los procesos de adopción promoviendo la protección de los derechos de los menores en condición de vulnerabilidad.

Siendo este un motivo por el cual se da el primer paso importante de reconocimiento en la realidad social de nuestro país, ya que hacia el año 2007 la jurisprudencia reconoce a las parejas del mismo sexo como familia, condición que más adelante permite la posibilidad de declarar las uniones maritales de hecho, continuando con la adopción, y posteriormente con la opción que parejas homoparentales puedan contraer matrimonio, desarrollando así en Colombia el nuevo concepto de familia bajo los preceptos de respeto, dignidad, igualdad e inclusión.

No obstante, la realidad dista de este, haciéndose cuestionar e investigar en este trabajo si, ¿Se prioriza el derecho a tener una familia, de los NNA en un proceso de adopción, o pesan más los argumentos morales y religiosos arraigados en la sociedad colombiana producto de concepciones tradicionales?

Es así como, con esta monografía se pretende realizar un estudio de las leyes y la jurisprudencia, sobre la adopción homoparental a partir del año 2006 hasta el 2021, con el objetivo de fijar una posición crítica personal sobre la pertinencia, eficacia e idoneidad de la adopción homoparental colombiana. Así mismo, surge de la necesidad de dar respuesta al interrogante y determinar la eficacia de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los NNA en el País.

Objetivos.

Objetivo general

Examinar desde diferentes ámbitos, la adopción homoparental en Colombia, para valorar la eficacia en esta medida de restablecimiento de derechos de los NNA, haciendo un análisis integral y armónico con las fuentes del derecho.

Objetivos específicos

- Identificar los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, y su relación directa con la adopción homoparental.
- Recopilar el procedimiento establecido para cada instancia, frente al proceso de adopción, determinando la eficacia de la legislación actual frente a esta medida de restablecimiento de derechos de los NNA en Colombia.
- Analizar de forma sistemática tanto legislación como la jurisprudencia en Colombia, a partir del año 2006, en relación con el campo familiar y social en torno a la adopción homoparental.

Justificación y Alcance

La presente monografía, tiene como justificación el identificar la importancia de restablecer los derechos fundamentales de los menores que han sido vulnerados por su familia de origen al permitir la adopción de estos inclusive por parejas homoparentales, estableciendo como punto de partida la jurisprudencia, legislación y procedimientos sobre el tema, analizando la idoneidad y efectividad del proceso de adopción vigente en Colombia.

En Colombia la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, a pesar, que en las últimas dos décadas se ha logrado una flexibilización conceptual, en cuanto a la consideración de familia, que no solo es la de origen heterosexual, sino a la diversidad, como la de origen homoparental. Pero en la realidad del país aún no ha sido regulada este concepto legislativamente, ya que se ha encontrado con muchos vacíos en el ordenamiento jurídico vigente, evidenciando las falencias de los legisladores a la hora de proporcionar eficiencia en la protección integral de la institución familiar.

Como lo afirma el siguiente autor:

Abandonar muchos prejuicios que en otras instancias podrían estar llegando a causar problemas más profundos en personas que en realidad no eligieron su orientación sexual, razón por la cual, están en todo su derecho de formar un hogar, lo que ayudaría incluso a sanar y salvar la dignidad y los derechos fundamentales de muchos niños en condiciones de abandono por causa de irregularidades y disfuncionalidades en familias nucleares y padres heterosexuales, (Guavita, 2020. Pag -22).

Con esto, se pretende generar un conocimiento útil, desde la mirada imparcial del Derecho de Familia, como se interpreta dentro del Estado Social de Derecho, a la priorizar la necesidad de proporcionar a los NNA vulnerados, la posibilidad de acceder a una familia sin que sea esta la de origen y más en los casos en que los

responsables de la vulneración de sus derechos son integrantes de esta familia de origen. Garantizando que un niño en estado de abandono por parte sus padres biológicos o familiares tengan la oportunidad de crecer y desarrollarse integralmente en un núcleo familiar idóneo, es por todo lo anterior, que se ve la necesidad de realizar una investigación. Donde el derecho a la Familia debe concebirse en un concepto amplio e igualitario, en el cual primen los derechos del niño por sobre todas las cosas.

Para este estudio, se tomarán en cuenta los siguientes objetivos: en primera instancia se desarrollarán los conceptos, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, y su relación directa con la adopción homoparental, seguido por la recopilación del procedimiento de adopción, determinando la eficacia e idoneidad de la legislación actual frente a esta medida de restablecimiento de derechos de los NNA en Colombia, por último, se analizará de forma sistemática tanto legislación como la jurisprudencia en Colombia, a partir del año 2006, en relación con el campo familiar y social en torno a la adopción homoparental, estableciendo la relación del Estado Colombiano, como garante del sano crecimiento y desarrollo de la niñez, como responsable de su salud física, mental y sexual, frente a las diferentes decisiones legislativas que priorizan el desarrollo integral y bienestar de los NNA en relación con la adopción homoparental, con el fin de restituir los derechos de estos, así mismo se considerará el derecho a la igualdad que reclaman las parejas homoparentales, para adoptar más allá de las creencias y resistencias sociales.

Marco Referencial

Marco teórico

Para poder entender mejor el contexto en que se desenvuelve la investigación en curso, es necesario conocer los conceptos claves de este estudio, definidos por autores de renombre o con experiencia en el tema a través de plataformas académicas y de investigación virtuales confiables “Google académico, Redalyc entre otras”.

En la búsqueda realizada, se tomaron varias conjugaciones con las siguientes palabras claves: ¿Qué es jurisprudencia?, ¿Qué es una adopción?, ¿Qué es homoparental?; ¿Qué es familia?, ¿Qué son los derechos?; dando como resultado la siguiente información encontrada.

Los aportes que propone la respectiva investigación documental son de tipo teórico, brindando conocimiento, premisas y postulado de autores con relevancia en el tema, siendo un insumo primordial para conocer a profundidad conceptos y estudios referentes de vital importancia con el fin de llegar a un nuevo conocimiento arrojado por la previa investigación y con la investigación ya desarrollada, dando una nueva perspectiva de cómo afrontar el tema a desarrollar.

Discusión sobre el concepto de la jurisprudencia

Discusión Internacional

Para la real (Real Academia de la Lengua Española, 2021), la definición de jurisprudencia está encaminada en el siguiente concepto: Ciencia del derecho / Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina o criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

Además, uno de los autores internacionales con relevancia en el tema (Instituto De Investigaciones Juridicas , 2017), que define la jurisprudencia con la siguiente idea:

La Jurisprudencia es una forma de interpretación judicial, la de mayor importancia, que tiene fuerza obligatoria según lo determine los artículos 193 y 193 BIS de la Ley de amparo reformada en vigor, según se trate de jurisprudencia establecida por la uprema corte de justicia funcionando en pleno o a través de sus salas. En síntesis: la jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la Ley, debiendo acatarse, a la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos. (Instituto De Investigaciones Juridicas , 2017)

Discusión nacional Jurisprudencial

Ahora bien, en cuanto a autores nacionales con relevancia en el tema se encuentra, (Rodríguez, 2015) el cual argumenta que la jurisprudencia se define como:

La jurisprudencia es la encargada de establecer la doctrina que desarrolla el tribunal en los distintos ámbitos del derecho, esto es, cada caso en concreto que resuelve la autoridad, en el que se evidencian diversos temas. Según el criterio de la doctrina, se puede establecer que la jurisprudencia es un criterio auxiliar, en el sentido que, cuando las disposiciones de la Constitución y de las demás fuentes formales del derecho no tienen un sentido unívoco, que sea capaz de eliminar toda indeterminación. (Rodríguez, 2015)

Existen otro autor nacional con relevancia en el tema: (Florián, 2018), que define en su artículo de revista llamado “*La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado*” el concepto de jurisprudencia como la jurisprudencia constitucional es considerada como fuente formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, de ahí procede su fuerza vinculante en las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas.

Discusión sobre el concepto de la adopción

Discusión Internacional

Según la (Real Academia de la Lengua española , 2021), que define el concepto de adopción, con la siguiente premisa: Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente.

Ahora bien, Un autor internacional con relevancia en el tema como lo es (Juridicas, 2018) el cual argumenta el concepto llamado adopción de la siguiente manera: la adopción es el vínculo filiar creado por el derecho. En la actualidad existe el reconocimiento y regulación de cuatro tipos de adopción: la simple, la plena, la internacional y la realizada por extranjeros en México.

Discusión Nacional

En cuanto a autores nacionales, uno destaca por su relevancia, como lo es (oas.org, 2019) el cual basa su definición en la constitución política de Colombia y la menciona de la siguiente manera:

El concepto de adopción se encuentra en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006. Se define como "principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza". La adopción es un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia y, por ello, toda la institución está estructurada en torno al interés superior del niño, cuyos derechos prevalecen sobre aquellos de los demás.

La finalidad de la adopción es "el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello conlleva ya que", en virtud

de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad. (oas.org, 2019).

Discusión sobre el concepto homoparental

Discusión internacional

La (Real Academia de la Lengua española , 2021) desarrolla el concepto homoparental de la siguiente manera:

Una familia Formada por dos personas del mismo sexo y los hijos.

Otro autor internacional con relevancia en el tema (Hernández, Moncayo, Mora, & Barbadillo, 2017) el cual en su artículo de investigación “*La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual*” define el concepto de homoparental de la siguiente manera:

La familia es el grupo natural del ser humano, es único y particular. En ella el hombre inscribe sus primeros sentimientos, sus primeras vivencias e incorpora las principales pautas de comportamiento y le da un sentido a su vida, pero estructuralmente, están formadas por padres con orientación sexual homosexual. (Hernández, Moncayo, Mora, & Barbadillo, 2017).

Discusión Nacional

Un autor nacional con relevancia en el tema (Bolaños, Colorado, & Mesa, 2019), que en su artículo de revista llamado “La homoparentalidad: un interés vigente de la investigación latinoamericana” define el concepto de homoparental de la siguiente manera:

Las familias Homoparentales son aquellas cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo. Se refieren a las personas gays y lesbianas que, como pareja, acceden a la maternidad o paternidad, como a las familias constituidas por un pareja gay o lesbiana que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa. (Bolaños, Colorado, & Mesa, 2019).

Además, existe otros autores como (Negrete & Delgado, 2019), los cuales definen el concepto de homoparental de la siguiente manera:

La familia homoparental es aquel vínculo afectivo y estable conformado por dos personas del mismo sexo, quienes pueden o no criar y educar a niños/as. Intrínseco a este concepto, se establece un subconcepto denominado “familia lesboparental”, el cual consiste en un vínculo afectivo y estable conformado por dos mujeres, las cuales pueden o no convivir con niños/as. Éste se crea por una identificación entre aquellas 25 mujeres lesbianas que se sienten discriminadas por homosexuales hombres que mantienen en sus líneas argumentativas ideas patriarcales. (Negrete & Delgado, 2019).

Discusiones locales

En cuanto a definiciones locales, se destacan los autores (Anaconda & Sanchez, 2018) donde da una definición de homoparental de la siguiente manera:

La homoparentalidad se constituye entonces, una característica más que pueden adoptar las familias, y en este caso se refiere a que quienes ejercen funciones parentales son del mismo sexo. En su estructura, condiciones socioeconómicas, tamaño o características culturales, las familias Homoparentales pueden por

tanto enmarcarse en otras categorías (numerosas, interraciales, troncales, etc.).

Discusión sobre el concepto de Familia

Discusión internacional

Al nivel internacional se encuentra el autor (Sánchez, 2018), que en su artículo de investigación llamado “*La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*”, nos brinda una definición de lo que significa el concepto de familia y será plasmado a continuación:

Se entiende por familia extensa, aquella que reúne a todos los parientes y personas con vehículos reconocidos como tales. El concepto se empleaba como sinónimo de familia consanguínea. Los vínculos civiles, matrimonio y adopción, al conferir la condición de parentesco, extiende el concepto más allá de la consanguinidad. Recoge diferentes núcleos u hogares, con características diferentes: desde organizaciones en las que conviven miembros de tres generaciones y colaterales, hasta hogares monoparentales. (Sánchez, 2018).

Discusión Nacional

Al nivel nacional, se encuentran con autores relevantes en el tema, uno de ellos es (Vela, 2017), que en su artículo de investigación denominado “*Del Concepto Jurídico De Familia En El Marco De La Jurisprudencia Constitucional Colombiana: Un Estudio Comparado En América Latina*”, nos brinda la siguiente definición del concepto de familia, la cual será plasmada a continuación.

Para realizar un correcto análisis del concepto de familia en Colombia es preciso reconocer el papel tanto del juez como del legislador como entes materializadores de lo enunciado en la

Constitución Política de 1991, y es a raíz de dicha Carta que se incorporan derechos, deberes y garantías para los ciudadanos colombianos. En ésta, específicamente en el artículo 42, se encuentra la familia definida como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. También es reconocida por ésta como la institución más importante y el núcleo de la sociedad, así, se encuentra protegida constitucional y legalmente. (Vela, 2017).

Discusión sobre el concepto de derecho

Discusión internacional

Al nivel internacional, se encuentran varios autores con relevancia en el tema, uno de ellos es (Castro & Pereznieto, 2016), que en su libro llamado “*introducción al estudio del derecho*”, nos brinda una definición de lo que significa el concepto de derecho, que será plasmado a continuación.

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Castro & Pereznieto, 2016).

Discusión Nacional

Ahora bien, dentro del ámbito nacional, se encuentran autores relevantes en el tema, como lo es (Consejería de los DDHH, 2017) que en su artículo denominado “*Derechos Humanos Para una Cultura de Paz y Reconciliación*”, nos brinda una definición de lo que significa los derechos, la cual será plasmado a continuación.

Los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida de las personas, por lo que son inherentes y universales. Es decir, el hecho de ser persona implica que se es portador de derechos sin importar su origen, sexo, religión, lengua, etnia o cualquier otra característica. Razón por la cual, los derechos humanos están encaminados a permitir que todos los seres humanos construyan su propio plan de vida en escenarios que garanticen la libertad, igualdad y respeto por la dignidad humana. Este módulo abordará los aspectos básicos de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el derecho a la igualdad y a la no discriminación y finalmente cerrará con el tema de las poblaciones de especial protección constitucional, que abarcan todo el contenido de la garantía y respeto por los derechos, (Consejería de los DDHH, 2017).

Antecedentes

Para poder entender mejor el contexto en que se desenvuelve la investigación en curso, es necesario conocer los conceptos claves de este estudio, definidos por autores de renombre o con experiencia en el tema a través de plataformas académicas y de investigación virtuales confiables “Google académico, Redalyc entre otras”.

Tabla 1 Marco de antecedentes

Autor	Objetivo del Proyecto
<i>Referentes Internacionales</i>	
<p>"Adoption by homoparental families in Mexico: analysis of the best interests of the child".</p> <p>Isabel Cristina Flores Osorio</p>	<p>The present research work analyzes the best interests of the child in adoption by same-sex couples, within this, the national and international position on the subject is used. It begins by addressing the evolution of the family, the general</p>

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México – 2018 - Profiles of the Social Sciences, Volume 5</p>	<p>requirements of adoptions recognized in Mexico and continues with the identification of the rights to sexual diversity, which are considered important, especially in the context of contemporary families. In analyzing the best interests of the child, the weighting of that interest in adoptions by same-sex couples is highlighted.</p>
<p>The Regulation of Adoption in Same-Sex Couples in Ecuador</p> <p>Ana Elizabeth Dueñas Cedeño</p> <p>San Gregorio University of Portoviejo. Ecuador - 2018</p>	<p>This research paper develops the figure of adoption as a legal institution, its historical background, its evolution in law and its origins in the Ecuadorian legal system. It analyzes the preponderance of the principle of the best interests of the child with other constitutional principles in the adoption process. The importance of the adoption process by same-sex couples is justified, deepening the scope of the constitutional rights that both children and such couples have from a constitutional point of view. It is a legal-normative, analytical, and descriptive research with components of comparative law</p>
<p>Referentes Nacionales</p>	
<p>“Efectos de adopción y crianza homoparental”</p> <p>Martínez Zuluaga, Juan Pablo; Lozada, María Luz Sáenz; Echeverry Raad, Jairo</p>	<p>La adopción y crianza de niños por padres del mismo sexo es un tema de reciente discusión en Colombia, aunque ha sido investigado por más de 4 décadas en el resto del mundo. Existen dudas de que crecer en este tipo de familias produzca efectos adversos. Éste trabajo pretende responder a través de una revisión de la literatura, si existen diferencias en el ajuste psicológico, desarrollo de la sexualidad, estigmatización y desempeño cognitivo, de los niños biológicos o adoptados por padres homosexuales. A través de la búsqueda en la base de datos PubMed se encontraron 204 artículos en total; aplicando criterios de inclusión se seleccionaron 18 que incluyen niños que viven en diferentes tipos de familias. En conclusión, de acuerdo a la revisión realizada y para responder a la pregunta de si el bienestar de estos niños es igual, mejor o peor que el de los que son criados por padres heterosexuales, existe cierta tendencia y consistencia en los estudios analizados, en mostrar que no hay diferencia en el bienestar psicológico ni el desarrollo de la</p>

<p>Universidad de Manizales, Colombia Archivos de Medicina (Col), vol. 19, núm. 2, 2019</p>	<p>sexualidad entre los niños de este tipo de familias; por otro lado, si hay mayor posibilidad de estigmatización, pero es una variable que no depende en sí misma de la conformación de la familia o la orientación sexual de los padres, sino de factores externos como el entorno social y de educación del niño y sus pares.</p>
<p>“Análisis de los desafíos de la adopción homoparental en Colombia”.</p> <p>Lina María Bonilla Mejía Johan Eliana Candado Reyes</p>	<p>Este trabajo tiene como objetivo analizar los obstáculos que han tenido las parejas del mismo sexo para poder adoptar niños en Colombia, se considera necesaria esta investigación porque en ella se busca dar una breve explicación de la adopción tanto a nivel nacional como internacional, mostrando las estadísticas más recientes sobre las solicitudes de adopción que ha recibido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como también las normas que Colombia ha creado para proteger y vigilar el trámite de adopción.</p> <p>También se expondrá el análisis del contexto socio-jurídico de diferentes países que han aprobado la adopción homoparental, exponiendo los fundamentos en los que han hincado sus transformaciones tanto en la rama judicial como en la legislativa para avalar la adopción en estos términos. De igual manera se investigarán los estudios científicos que se han realizado desde las disciplinas de la psicología y la antropológica que incluyan resultados que demuestren los efectos negativos y positivos en el desarrollo integral de un menor de edad que crece en el seno de una familia homoparental, así como el conflicto social que ello le pueda generar.</p> <p>Así mismo se analizará la tendencia en el ámbito jurídico internacional respecto a la adopción por parejas del mismo sexo, para lo cual se analizará una sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se resuelve el litigio dado entre el Estado de Chile y la madre biológica de tres menores que nacieron en una familia heterosexual, pero posteriormente por decisión de su progenitora pasaron a ser parte de un hogar homoparental, del que por disposición de los</p>

<p>Universidad Libre – Cali Colombia 2015</p>	<p>togados chilenos que conocieron el caso fueron retiradas para entregar su custodia al padre biológico, pleito que suscita un proceso resuelto por el órgano judicial internacional.</p> <p>A partir del ámbito internacional se prevé incluir un amplio estudio en torno al contexto nacional, circunscribiendo las aristas jurídicas, judiciales, legislativas, sociales y políticas, sin dejar de observar las estadísticas provenientes del ICBF respecto a los procesos de adopción. Resultados que en conjunto con la esfera internacional permiten el despliegue de las apreciaciones y el criterio con el que concluyen las autoras, abstraído del discernimiento crítico de los resultados obtenidos de la investigación realizada, valoraciones en las que se planteará una posición práctica respecto a los „miedos“ de la sociedad frente al tópico de estudio y un trazado socio-jurídico respecto a la adopción homoparental en Colombia.</p>
---	---

Referentes Locales

<p>“Percepciones De Las Personas Pertencientes A La Mesa Municipal De Diversidad De Género De Popayán En Referencia A La Adopción Igualitaria”.</p> <p>Marly Tatiana Canencio Anacona Yalitza Mayerly Mosquera Sánchez</p>	<p>Este documento da cuenta de un trabajo relacionado con las percepciones de la comunidad LGBTI de la ciudad de Popayán frente al proceso de adopción de niños. Para ello se ha realizado una caracterización de esta población con el fin de lograr una aproximación a sus pensamientos y consideraciones que les atañe.</p> <p>En ese orden, el documento aborda en primer lugar algunos aspectos de tipo referencial, en donde se evidencian algunos datos básicos de esta población en la ciudad de Popayán, con base en información de la MMDG y de algunas noticias que dan una idea de las luchas y manifestaciones de esta comunidad en la ciudad.</p> <p>Luego, se establecen algunos antecedentes que muestran no solo el camino que han agotado estos grupos a lo largo de más de cincuenta años en procura de exigir y alcanzar el reconocimiento de sus derechos, sino que además evidencian la preocupación de algunos estudiosos interesados en el tema mediante el desarrollo de artículos y trabajos de grado.</p>
--	--

<p>Fundación Universitaria De Popayán Programa De Trabajo Social Popayán 2018</p>	<p>En seguida se establecen los aspectos inherentes al planteamiento del problema que permite mostrar el origen de la idea de investigar este tema y las razones por la que se amerita abordarlo con sus respectivos objetivos.</p> <p>Como cuarto elemento se incorporan elementos teóricos, en donde se destacan conceptos como la familia homoparental vista como lo plantea la misma Constitución Política de Colombia, la caracterización de los grupos LGBTI y el caso del proceso de adopción por parte de parejas igualitarias.</p> <p>Después se describe la metodología empleada en el estudio con sus respectivos pasos, sus métodos y técnicas y los instrumentos necesarios para generar una información acorde con los objetivos del estudio.</p> <p>A continuación, se muestran los resultados obtenidos, se describen por medio de gráficos y se adjuntan los análisis estadísticos pertinentes a fin de evidenciar la rigurosidad estadística del proceso.</p> <p>El séptimo componente del documento está relacionado con algunas conclusiones que permiten resumir los principales hallazgos del estudio</p> <p>Finalmente, se establecen algunas propuestas desde la perspectiva del trabajo social que quizá contribuyan a facilitar los procesos de adopción y a generar sensibilidad frente a la aceptación de la adopción por parte de parejas LGBTI.</p>
<p>“La Homoparentalidad Como Opción De Familia. Reflexión En Torno A Estudios De Caso En Popayán”</p> <p>Bibiana E. Castro Franco</p>	<p>En la medida en que la estructura orgánica de la familia viene presentando cambios notorios, abordar el tema de la familia homoparental se hace fundamental en el contexto de nuestro país. La sociedad actual ha naturalizado la familia y la hace inamovible, teniendo así a favorecer aquella que es heterosexual y nuclear. Con ello, se brinda la exclusividad para el ejercicio de la parentalidad a la familia heterosexual y se niega la posibilidad de entender el grupo familiar como una institución construida social e históricamente.</p> <p>En este sentido, el libro pretende ofrecer una mirada sobre la dinámica familiar en algunos hogares conformados por parejas homosexuales en Popayán</p>

<p>Universidad del Cauca Popayán Colombia- 2016</p>	<p>(Colombia), explorando al interior de ellos las interacciones entre sus miembros, los roles parentales, la crianza y la actitud frente a la homosexualidad y la homoparentalidad. Nuestro objetivo central es brindar desde la psicología y otras disciplinas de las ciencias sociales, una comprensión de la parentalidad homosexual, para lo cual se abordan tres perspectivas discursivas dentro del contexto colombiano; la psicología, la política-jurídica y la religión.</p>
---	--

Fuente: Elaboración Propia

Marco legal

A continuación, se plasmará la normatividad que actualmente rige en Colombia para las personas, cónyuges o compañeros permanentes, que residan o no en Colombia, y desean ser padres a través de la adopción, deben dar cumplimiento a las siguientes normas que regulan la institución jurídica de la adopción y el programa de adopciones del ICBF, según sea una adopción internacional o una adopción nacional.

- Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Arts. 2, 4, 5, 7, 13 a 16, 18, 28, 29, 42, 44, 45, 93, 94, 100, 228).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 12 de 1991.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la conferencia de derecho internacional privado, el 29 de mayo de 1993, fue adoptado como legislación interna por Colombia mediante la Ley 265 de 1996.

- Convenio de la Haya suscrito el 5 de octubre de 1961, aprobado mediante la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, al cual se adhirió Colombia el 31 de enero de 2001, en materia de “Apostille”.
- Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098 de 2006, artículos 1, 2, 8, 9, 20-1, 22, 53-5, 56, 61 a 78, 103, 107, 108 y 123 a 127.
- Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones aprobado por el ICBF mediante la Resolución 2551 del 29 de marzo de 2016.
- Decreto 987 de 2012.
- El desarrollo jurisprudencial en esta materia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

Marco Metodológico

Paradigma De Investigación

La presente investigación, se llevará bajo un enfoque de *Construcción social*: crítico social, transformación y conciencia de jóvenes adultos, culturas en los contextos donde interactúan.

Construccionismo Social se considera un movimiento que apunta a la discusión de una ética y una política relacional, existente en el grupo familiar y en los demás grupos. Su dimensión ética enfatiza la importancia de las relaciones sociales como espacio de construcción del mundo. La realidad es siempre representada a partir de un punto de vista cultural y un lenguaje particular. (Spotter & Lañaban, 2002).

Enfoque De Investigación

El desarrollo de la monografía se hará bajo un enfoque mixto que aborda lo cualitativo desde la técnica de análisis documental, como: normatividad, jurisprudencia, y doctrina relacionada con el tema de la adopción homoparental, entre otros conceptos claves, para conocer la opinión de expertos en el área. Y desde lo cuantitativo, la técnica de estadística o análisis de datos agregados.

Para entender más el concepto, existen definiciones importantes en el tema metodológico como lo es el siguiente autor:

Desde luego que, en el enfoque cualitativo de la investigación, el propósito no es siempre contar con una idea y planteamiento de investigación completamente estructurados; pero sí con una idea y visión que nos conduzca a un punto de partida y, en cualquier caso, resulta aconsejable consultar fuentes previas para obtener referencias, aunque finalmente iniciemos nuestro estudio partiendo de bases propias y sin establecer alguna creencia preconcebida. (Sampieri. 2010).

Tipo De Investigación

La investigación requiere un tipo de estudio exploratorio, este tipo de investigación facilita la obtención de información pertinente, dado que se examina todos los ítems que integran el problema de investigación, del cual se puede tener muchas dudas o no se ha abordado desde la perspectiva que se quiere en la presente monografía. A Continuación, se dará una breve definición de lo que es un tipo de estudio exploratorio.

Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental ni leído algún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve

comentario sobre el lugar. Al llegar no sabemos qué atracciones visitar, a qué museos ir, en qué lugares se come bien, cómo es la gente; en otras palabras, ignoramos mucho del sitio. (Sampieri, collado, & Baptista, 2010, p 79).

Corte de Investigación

La presente investigación tendrá un corte cualitativo como lo define (Sampieri, collado, & Baptista, 2010)

La investigación de corte cualitativo ha surgido a través de los problemas que se obtienen al usar otro tipo de metodología, como es la cuantitativa. La investigación cualitativa tiene sus orígenes en la antropología y pretende una comprensión holística, la cual pone el énfasis en la profundidad.

Método de investigación

Los métodos de investigación cualitativa se usan principalmente para comparar datos con orientación subjetiva. El presente tema es susceptible analizar desde enfoque cualitativo, porque a pesar que hay un proceso y procedimiento establecido de manera legal, existen vacíos legales que facilitan que las personas responsables de aplicar la norma no la cumplan, y retrasen el restablecimiento de los derechos de los NNA, para poder comprobar esta afirmación se necesita recopilar información detallada sobre el tema objeto de estudio, para así poder establecer una hipótesis que apoye que dé respuesta a la pregunta problema del presente objeto de estudio.

Técnica de recolección de información

La recopilación de la información se desarrolla a través de recolección de análisis documental, de jurisprudencia, normas y doctrina de datos bibliográficos, como: textos, trabajos de investigación, tratados internacionales, normatividad

colombiana, protocolos, datos investigativos, revistas especializadas, jurisprudencia entre otros, donde al final se seleccionaron las más importantes para la investigación basados en las más pertinentes para su desarrollo, brindando así la información necesaria.

Instrumento De Recolección De Datos

Como instrumento principal se realizará una recopilación documental en materia de legislación y jurisprudencia, con el fin de recolectar información a través de fuentes oficiales vinculadas a los procesos y procedimientos vigentes de adopción de los NNA en Colombia tales como convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, La Constitución Nacional, el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, así como el proceso y procedimiento aplicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el fin de identificar los apartes que aporten a la investigación del tema que nos ocupa.

Instrumentos De Análisis De Datos

Se realizará un análisis, a los datos y documentos recopilados descritos en el acápite anterior, lo cual conllevará a inferir una respuesta razonable que dé respuesta a la pregunta problema y conlleve a probar o no la hipótesis de la presente monografía.

Capítulo I. “Capítulo I. Relevancia Del Derecho Internacional Ratificado Por Colombia Y Su Influencia En La Adopción De Los Niños, Niñas Y Adolescentes”

Aunque el país históricamente ha estado inmerso en un conflicto social que lleva años, la política social que ha asumido el Estado está en pro de solucionar los problemas desde la base social, razón por la cual ha suscrito diversos tratados relacionados con los derechos humanos, entre ellos el velar por el cuidado y los derechos de los NNA, fortaleciendo así las instituciones encargadas con la función de garantes de la restitución de los derechos de los NNA, al avanzar en el establecimiento de un marco normativo que ratifique la suscripción de dichos convenios

El primer tratado en que se abordaron en todos sus aspectos los derechos de los niños fue la (UNICEF, 1989) llamada la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de que los niños, en su condición de seres humanos menores de 18 años, gozan como es natural de todos los derechos humanos estipulados en los demás tratados, la reformulación de esos derechos en un solo documento exhaustivo haciendo hincapié en las circunstancias específicas de los niños *menores de 14 años* y las condiciones que necesitan para disfrutar de sus derechos brindó la oportunidad de establecer otras disposiciones que atañen a la infancia.

Tanto el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipulan que los niños tienen derecho a todas las medidas de protección que su condición de niños requiera. La Convención sobre los Derechos del Niño enuncia esas medidas de forma mucho más detallada. Por ejemplo, existen disposiciones expresas sobre el derecho del niño a una identidad (arts. 7 y 8), la separación de los padres (art. 9), la reunificación familiar (art. 10), los traslados ilícitos de niños (art. 11), la protección contra los malos tratos (art. 19) y la adopción (art. 21).

Uno de los aspectos más relevante de este tratado (UNICEF, 1989) es el de reconocer a los niños como sujeto de derecho, donde su capacidad para ejercer sus derechos está relacionada directamente con la evolución de sus facultades y esta evolución depende del entorno donde crece y se desarrolla. Por ejemplo, los niños tendrán pleno derecho a la libertad de expresión¹, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión², a la libertad de asociación y reunión pacífica³, a la intimidad⁴ y a tener acceso a la información⁵, así como a la salud⁶, a la seguridad social⁷ y a un nivel de vida adecuado⁸.

Desde hace varios años, en los países se vive una marcada inter-culturización que obliga a los Estados a actualizar la normatividad y jurisprudencia para reglamentar y favorecer de manera óptima la evolución que se da en la sociedad, la cual ha sido influenciada por la globalización con sus características, tendencias y cambios constantes; cuando un Estado no integra los cambios generados por la globalización a su legislación se generan conflictos que en gran medida vulneran los derechos de los ciudadanos, es aquí cuando el derecho internacional toma una marcada relevancia en especial con los convenios y tratados internacionales. Siendo estos dos instrumentos importantes con los que cuentan los países ya que, al ser ratificados, establecen condiciones para el respeto y protección de los asociados; ejemplo de ello el acceder a las cortes internacionales de justicia⁹.

Es por lo anterior, que Colombia ha suscrito numerosos convenios y tratados internacionales en pro de legitimar el ordenamiento jurídico interno, para así cumplir con respeto y acatar el derecho internacional; mostrándose como un Estado

¹ Artículo 13

² Artículo 14

³ Artículo 15

⁴ Artículo 16

⁵ Artículo 17

⁶ Artículo 24

⁷ Artículo 26

⁸ Artículo 27

⁹ Las cortes internacionales a lo largo del tiempo han dado solución a situaciones socio jurídicas e incluso atípicas que el ordenamiento jurídico nacional interno no logró resolver.

respetuoso de los derechos humanos, encontrando el respaldo de organismos internacionales.

Todo esto para generar en la sociedad, la confianza que de una u otra manera reflejan estos organismos, más aún cuando las instituciones colombianas se ven debilitadas a causa de factores como la corrupción, decisiones parcializadas de acuerdo con el gobierno de turno, y hablando en específico de la adopción de los NNA en Colombia no es un caso ajeno a esta búsqueda de seguridad jurídica, es por esto por lo que el Estado ha suscrito dos convenios internacionales que se explican a continuación:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño UNICEF del 20 de noviembre de 1989.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Para esta Convención¹⁰, los NNA son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental, social, con derecho a expresar libremente sus opiniones. Y como primera ley internacional sobre los derechos de los niños, es de carácter obligatorio para los países miembros, informando al Comité¹¹ sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en ella. También es obligación de los países adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

Desde su aprobación, en el mundo se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la

¹⁰ Unicef, Comité Internacional Derechos del Niño sus 54 artículos, (20 noviembre de 1989)

¹¹ El comité es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Parte

educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños de la explotación, los malos tratos y la violencia¹².

Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo con oportunidades para los NNA, los progresos han sido desiguales, ya que, algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de priorizar los derechos de la infancia; de la misma manera, en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en riesgo de retroceso debido a las amenazas que supone la pobreza, los conflictos armados, la corrupción, el desempleo entre otros indicadores de descomposición social.

Todas las personas tienen una función que desempeñar para asegurar que, todos los niños vivan una infancia de manera plena, feliz con la garantía del desarrollo de su personalidad de una manera íntegra, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, así como a tener una familia como núcleo fundamental de la sociedad, de ser un medio natural para el crecimiento, al igual que el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, estos, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo de esta manera que el niño, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor, comprensión para lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad e integridad como ser humano, miembro de una sociedad.

Para ello los Estados, deben reconocer la importancia de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular priorizar que el NNA deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad, ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad prestando especial relevancia en la dignificación de los derechos fundamentales de los NNA,

¹² Protocolo facultativo, 2002. Relativo a la vulneración de sus derechos (venta, prostitución, explotación, etc.).

para que se cimente un tejido social sano. Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (derechos del niño, 1959). Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924¹³.

Esta protección, se ha enfocado en la declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y la declaración sobre la protección de la mujer y el niño en Estados de emergencia o de conflicto armado¹⁴.

Donde se reconoce la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Del tratado anteriormente citado, se fundamenta varios aspectos como es la responsabilidad de los Estados en las disposiciones legales y administrativas pertinentes sobre las personas que intervienen en la adopción del niño; además dichos Estados, deben garantizar la protección y asistencia especial por parte del gobierno¹⁵.

Los países integrantes, deben garantizar con conformidad de sus propias leyes nacionales los cuidados para NNA, como lo son: la colocación en hogares de guarda, "la kalafa del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones,

¹³ Derechos y Declaración del niño, (1959). Artículos 10, 23, y 24.

¹⁴ Reglas de Beijing. (1985). Artículos 3, 20 y 21.

¹⁵ Reglas de Beijing. (1985). Artículos 3, 20 y 21.

se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”, (Convención derechos del niño, 1989).

Además, la adopción del niño sólo será autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna en relación con sus padres, parientes y representantes legales. Teniendo en cuenta que se reconocerá que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Es importante aclarar que el Estado deberá garantizar que adopción de un NNA en otro país no dé lugar a beneficios financieros indebidos a quienes participen en ella.

Ahora bien, en Colombia para garantizar los derechos del niño plasmado en el convenio de 1989, el Congreso de la República para dar cumplimiento al tratado firmado aprobó la siguiente ley:

Ley 12 de 1991: Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Que en su Artículo 21 donde los países integrantes reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, reconociendo que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, para que goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el

país de origen, con lo cual no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella¹⁶.

Por último, es de entender que este convenio se hizo para blindar de forma internacional los derechos de los niños, debido a un contexto cambiante, donde los líderes de numerosos países se reunieron y asumieron un compromiso histórico en favor de los niños. Recordando que, a comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia. Los líderes de estos países industrializados se comprometieron a proteger y hacer cumplir sus derechos, adoptando un marco jurídico internacional dando como resultado la creación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo

Este tratado contiene una idea profunda y marcada en favor de los NNA con lo cual se condensa en las siguientes líneas: Los niños no son simplemente objetos que pertenecen a sus padres y en favor de los cuales se toman decisiones, ni adultos en proceso de formación. Ellos son seres humanos e individuos con sus propios derechos, es por esto por lo que, la Convención indica que la niñez es independiente de la edad, que termina a los 18 años, y que es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad.

¹⁶ Ley 12, (1991). Incisos A, B, C, D, E del Artículo #21.

Sin olvidar que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha infundido en los países a la creación de leyes y políticas beneficiosas para los NNA de muchas naciones, y en hacer inversiones en aspectos fundamentales como nutrición, servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, generado como una consecuencia indirecta la adopción como medida para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación.

Convenio Relativo A La Protección Del Niño Y A La Cooperación En Materia De Adopción Internacional, Acogido En La Haya Durante La 17° Sesión De La Conferencia De Derecho Internacional Privado, Del 29 De mayo De 1993.

El convenio en materia de adopción fue iniciado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 1988. El objetivo de esta decisión era la puesta en práctica de la Convención de las Naciones Unidas¹⁷ relativa a los derechos del niño que insta a los Estados a que adopten arreglos o acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de adopción internacional.

Siendo esta obra de una organización exterior al sistema de las Naciones Unidas, la Convención de La Haya relativa a la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional¹⁸, (a continuación Convención de La Haya) se inspira en dos instrumentos de la ONU: la declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y el bienestar de los niños considerados desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y colocación familiar a nivel nacional e internacional.

Esta convención no tiene por objeto crear nuevos derechos para los niños, sino organizar la cooperación entre los países integrantes que participan en procedimientos de adopción internacional. Para garantizar la mayor eficacia posible para el futuro tratado. Debido a la apertura de las fronteras nacionales, la facilidad

¹⁷ artículo 21, letra e)

¹⁸ adoptada el 10 de mayo de 1993

para viajar, la movilidad laboral y la ruptura de las barreras culturales que traen junto con numerosos beneficios, nuevos riesgos para los niños.

Este convenio ayuda a subsanar la ruptura de relaciones familiares internacionales, que pueden acarrear disputas sobre su custodia y reubicación, riesgos de sustracción internacional parental, problemas de contacto entre niños y padres que viven en diferentes países, pugnas para asegurar los alimentos del niño más allá de las fronteras, con acuerdos de corto plazo. Garantizando la protección eficaz de los derechos de los niños a través de las fronteras, que solo pueden ser alcanzado a través de la cooperación internacional. Los tres modernos Convenios sobre los niños han sido desarrollados durante los últimos veinticinco años y proporcionan la estructura práctica que permite a los países trabajar conjuntamente en aquellas situaciones donde comparten la responsabilidad de proteger a los NNA.

Los países signatarios del presente convenio reconocen que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, recordando que cada Estado debería tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen. Reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen, garantizando que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño¹⁹

Versión que corresponde a la edición definitiva del acta final, en la cual se instituye los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional.

¹⁹ Conferencia de la Haya, (1993). *Sesión XVII del Derecho internacional, acta final.*

Que para el CAPÍTULO I y II: instruye en cuanto al ámbito de aplicación del convenio cuando un niño con una residencia habitual en su país de origen ha sido, es o va a ser desplazado a otro país, para ser adoptado por cónyuges o por una persona con residencia habitual en otro país, procedimiento donde siempre debe primar el derecho fundamental del menor, considerando que solo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del país de origen colaboran entre sí, y con las autoridades de los otros Estados²⁰.

CAPITULO III: Continuando con la adopción internacional, las autoridades centrales y organismos acreditados deberán colaborar entre ellas asegurando la protección de los niños, proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios entre otros. Igualmente, las autoridades centrales deben tomar medidas para prevenir beneficios materiales indebidos relación con una adopción e impedir una práctica en contra del convenio²¹.

CAPÍTULO IV: insta las condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales, considerando que los solicitantes sean adecuados y aptos para la adopción, donde se permita conocer información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que los animan, su aptitud para asumir una adopción internacional entre otros aspectos²².

CAPÍTULO V y VI: ratifica el reconocimiento a los efectos de la adopción conforme a convenio en cualquiera de los países firmantes del tratado. Asimismo, en el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario del convenio la identidad y las funciones de la autoridad. Además de las disposiciones generales definidas en el convenio, las cuales no

²⁰ Convenio de adopción internacional, Haya, (1993). *Capítulo I, Artículo #21 y Capítulo I, Artículo 7 incisos A, B, C, D.*

²¹ Convenio de adopción internacional, Haya, (1993). *Capítulo III.*

²² Convenio de adopción internacional, Haya, (1993). *Capítulos 15, 20, 21, 22.*

afecta a ley alguna del país de origen. Es por esto por lo que no impedirán la aplicación de disposiciones más favorables al niño que estén en vigor en el país contratante que reconozca la adopción. Conjuntamente nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional. Sólo se podrán reclamar y pagar costes y gastos directos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción²³.

Finalmente a través de este convenio, es posible que los países parte instauren un marco jurídico internacional que regule las leyes y de garantías a través de éste a las adopciones, garantizando a su vez la protección de los NNA y de las familias antes y durante el proceso de adopción el cual prevé garantías que aseveren procedimientos seguros para los niños que no pueden ser ubicados en una familia en su país de origen y es necesario para ello ponerlos fuera de sus países, pudiéndoles brindar las garantías necesarias para que a través de las leyes de los países partes, garanticen su seguridad en la adopción en el país final al que estos sean llevados. Contando con los mecanismos idóneos de colaboración en todo lo relacionado a la adopción.

De esta manera, el Estado colombiano para poder dar cumplimiento a este tratado firmado ha desarrollado la siguiente ley con énfasis en la adopción de NNA:

Ley 265 de 1996. de esta manera, el Estado colombiano para poder dar pleno cumplimiento a este tratado firmado ha desarrollado la siguiente ley con énfasis en la adopción de NNA. Las cuales contienen los siguientes artículos, considerando estos los más relevantes sobre el tema, se exponen a continuación así.

Artículo 4 al 38: En los que se consideran las normas de la adopción internacional y se establecen los términos para que los NNA son considerados adoptables y que esta norma responda a sus intereses. Instituyendo la cooperación

²³ Convenio de adopción internacional, Haya, (1993). Capítulo V. artículos 23, 24, 26, 27; Capítulo IV. Artículos 28, 29, 32, 38.

de las autoridades para asegurar la protección de los niños, intercambiando información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos, preparando un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que los animan, su aptitud para asumir una adopción internacional²⁴.

También se informarán aspectos como los procedimientos de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, así como sobre el desarrollo del período probatorio, si fuera requerido, desde el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará, cualquier modificación en la designación de estas autoridades. Se garantizará que los padres del niño u otras personas tendrán la guarda de éste hasta que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas por el Estado; vigilando que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, Sólo se podrán reclamar y pagar costes y gastos directos, los directores, administradores y empleados no podrán recibir remuneraciones con relación a los servicios prestados²⁵.

Declaración De Los Derechos Del Niño

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento²⁶.

²⁴ Ley 265, (1996). Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 15. *Convenio para la adopción internacional firmado por Colombia.*

²⁵ Ley 265, (1996). Artículos 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 32 y 38. *Convenio para la adopción internacional firmado por Colombia.*

²⁶ Declaración de los derechos del niño, (1959). Principios 1 y 2.

A pesar de que los convenios y tratados internacionales han sido un gran paso para que la adopción se pueda dar, existen muchas críticas al respecto; de acuerdo con comentarios de algunas ONG como Hope Adoption, los tratados son una gran guía que sirven de ejemplo y encaminan en la dirección correcta a las legislaciones de la mayor parte de los Estados en el mundo, pero a su vez la falta de mejores herramientas en las leyes para dinamizarlas, han hecho que muchas familias que pueden clasificar para las adopciones se vean estancadas en procesos complicados, haciendo que estos NNA no tengan la oportunidad que se le restablezcan los derechos.

Teniendo en cuenta que estos convenios son marcos, y que a cada país le corresponde ampliar la disposición jurídica acorde, con respecto al tipo de familias aspirantes a adoptar. se puede observar que hay diversas razones por la que no se toque el tema profundamente con respecto a la adopción por parte de las familias homoparentales, ya que los convenios respetan la autonomía que los Estado tienen en materia de adopción, y en general estos están más enmarcados a la protección del derecho inalienable de los menores. Y no a los derechos de adopción de los integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Así mismo se puede evidenciar que los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, relacionados con la adopción, no hay una relación directa con la adopción homoparental; pero eso no indica que no se pueda tomar la perspectiva general²⁷. cómo se puede observar este artículo refiere la importancia de las personas encargadas de garantizar el sano desarrollo y crecimiento del niño, sea los padres o tutor, no hace relación en su orientación sexual, porque lo que prima, es garantizar el derecho de los niños a tener una familia, mas no, por el género que está conformada.

Ahora bien, en relación a la posición de garante de los NNA que deben tener los Estados, garantizando la importancia y relevancia que tienen las personas

²⁷ Derechos humanos del niño, (1989). Artículo 2, numeral 2.

responsables del sano desarrollo y crecimiento de los infantes implicados, en donde debe primar la restitución de los derechos de esta población afectada en la aplicación de la norma, sin que haya una influencia de posiciones personales o religiosas en las decisiones cuando las parejas sean heterosexuales u homoparentales, entonces se entiende que lo que debe primar, sobre cualquier situación del evaluador será el derecho de los NNA a tener una familia, sin distinción de la opción sexual que tengan los futuros padres adoptantes.

Entonces estos mencionados convenios sin lugar a duda son relevantes en la medida que puedan regular la adopción internacional y ampliar el ámbito de protección a los NNA en los diferentes países firmantes evitando que sean víctimas de abusos.

Con respecto a Colombia fue un gran paso en la legislación que reglamenta el proceso de adopción, más aún, teniendo en cuenta que ha sido un país notoriamente afectado por la violencia que ha perdurado por más de 60 años y que deja gran cantidad de niños huérfanos a causa de la guerra y el narcotráfico, que ha traído consigo a jóvenes madres víctimas de la violencia y en consecuencia la pobreza y la falta de oportunidades de los niños de crecer en familias que puedan ofrecer condiciones óptimas rodeados de protección, amor, educación y salud.

Siendo uno de los fenómenos más relevantes el desplazamiento forzado, donde muchos NNA son vulnerados o abandonados por la imposibilidad de sus familias de cuidarlos; o son víctimas del maltrato por parte de sus familiares. Este conflicto interno ha hecho que el mismo Estado olvide la función primordial, que es ser garante del desarrollo psicosocial efectos internacionales que fueron ratificados y permiten que en un Estado Social de Derecho lo es como Colombia, tengan una visión amplia a nivel legislativo, donde se armonice con las tendencias, exigencias y necesidades internacionales.

Todo esto para que puedan existir matrimonios interculturales, de diferentes nacionalidades, así como existen parejas homoparentales en este país pudiendo

tener las mismas oportunidades de ser padres. Partiendo de la visión globalizada en la adopción, ofreciendo una ventana de oportunidad a los NNA que han sido vulnerados y están a la espera de integrar una familia, donde se tengan la oportunidad que se les restablezcan sus derechos, para poder crecer en un entorno idóneo que a futuro les generen oportunidades para desarrollar el plan de vida de los NNA, mejorado a partir de que las condiciones materiales estén bien.

Por otro lado, la dignidad de esa persona o de ese niño estaría en riesgo si se permite que permanezcan o sean devueltos a los entornos violentados, Como lo plantearía Kant en su filosofía en su óptica del deber ser, estableciendo la dignidad humana del hombre, donde no debe ser usado como un medio si no como un fin, al implicar que, al ser un hombre usado como medio, será un instrumento que sirva para conseguir un objetivo, con ello no importaría dañar los planes de otros para conseguir los personales, no permitiría desarrollar las dimensiones del ser humano para que el plan de vida se articule con sus creencias y teorías, si se diera la oportunidad de estar en un buen ambiente, su plan de vida seguramente se podría realizar.

Capítulo II. “Procedimiento Para La Adopción En Colombia”

La Ley 1098 de 2006, contempla tres modalidades de adopción a saber, adopción individual consistente en que una persona puede adoptar, la adopción conjunta es cuando una pareja sean cónyuges o compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años y la adopción consentida la cual consiste en que el cónyuge o compañero permanente pueda adoptar al hijo de su pareja siempre y cuando demuestre la convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

Por otro lado, el proceso de adopción se desarrolla en tres fases integradas por la etapa administrativa, seguida por la etapa judicial y finalizando con la etapa de seguimiento, a continuación, se procede a condensar las etapas del proceso de adopción:

Primera etapa - Procedimiento Administrativo

En Colombia La Institución autorizada para realizar y supervisar los trámites de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar más conocido por sus siglas ICBF, el cual para reglamentar el procedimiento de adopción en el año 2021 actualizo el manual que establece el paso a paso en los procesos de adopción en Colombia, este manual fue diseñado de conformidad con lo normado por La Ley 1098 de 2006 que reglamento el Código de la Infancia y La Adolescencia, y a los dos convenios que ha suscrito Colombia sobre el tema, si bien es cierto, la citada norma está diseñada específicamente para proteger los derechos de los NNA.

En esta etapa es fundamental tener en cuenta que un niño este en la lista de elegibles porque: 1) Fue declarado en adoptabilidad; 2) Sus padres dieron su consentimiento para la adopción; 3) El defensor de familia autorizó su adopción. La historia de atención del niño que tiene la medida de adoptabilidad en firme es presentada al Comité de Adopciones y luego se da la aceptación de la asignación por parte de la familia adoptante. Luego el defensor de familia goza de una

discrecionalidad para efectos de verificar la situación fáctica del niño. No obstante, esta discrecionalidad no puede significar arbitrariedad y su aplicación debe obedecer a criterios objetivos, máxime cuando uno de los derechos del niño de rango constitucional, es el de tener una familia y no ser separado de ella, estableciéndose una presunción legal a favor de la familia de origen.

Código De La Infancia y La Adolescencia en Colombia.

Este código condensa los mandatos dados en la Constitución Política de Colombia, y en los convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia en materia de Derechos Humanos y Derechos del niño, aclarando que siempre se aplicara la norma más favorable ante e interés superior de los NNA.

Entendiendo el artículo²⁸, para los NNA siempre primará la aplicación de la norma más favorable para sus intereses, siendo el Estado el garante, de que su derecho fundamental como el de tener una familia y crecer en ella se pueda cumplir si bien, no existe normatividad que rija la adopción homoparental, este puede ser un mecanismo para la restitución de sus derechos vulnerados, cumpliendo con todo los requisitos e idoneidad, ya que lo que se pretende es ser entregado en adopción a una familia que le brinde un calor fraterno y de hogar, asimismo los siguientes artículos²⁹, establecen que para todo asunto relacionado con los NNA siempre se aplicará el principio de favorabilidad, la ubicación en una familia diversa puede ser un mecanismo para el restablecimiento de los derechos de muchos NNA, dado que para casos específicos estas parejas han demostrado cumplir con los requisitos establecidos por la norma y en especial con la idoneidad que se espera cuando el objetivo es ubicar a los NNA en un núcleo familiar que aporte al crecimiento y desarrollo en cada una de las dimensiones del ser humano.

²⁸ Código de infancia y adolescencia, (2006). Artículo 6.

²⁹ Código de infancia y adolescencia, (2006). Artículos 12, 14, 22.

Los siguientes artículos protegen el hecho de que tengan una familia³⁰, bajo la perspectiva de género, es relevante para el tema de la adopción homoparental, ya que se cierra una brecha de inequidad para los NNA en cuanto a su adopción; se entiende por la perspectiva de género, que es un reconocimiento de diferencias en las relaciones entre las personas, principalmente en las familias, brindando así una oportunidad de entender que una familia puede estar diversamente constituida, buscando así el cumplimiento de requisitos, administrativos y de idoneidad para poder generar una adopción efectiva de un NNA. Asegurando ante todo desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo, orientados a promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

Si bien el artículo anterior menciona la familia, cabe resaltar que al transcurrir el tiempo, el concepto de familia ha cambiado, antes se entendía que la familia solo se comprendía, entre un hombre y una mujer, en la actualidad se define gracias a la Corte Constitucional que la familia puede ser conformada por dos personas del mismo sexo, abriendo así la posibilidad de la adopción para parejas homoparentales, es por esto que, las familias homoparentales si son consideradas idóneas en todas las características exigidas, pueden adoptar, por ende puede cumplir el papel de padres educadores y formadores de sus potenciales hijos, por tal razón la educación de los niños no podría ser afectada por una familia abiertamente homosexual.

En cuanto a las medidas de restablecimiento de los derechos en la adopción se resaltan los siguientes artículos³¹, donde se dan las pautas legales que deben cumplir los entes gubernamentales autorizados por Ley, todas sus normas, derechos de Ley & de consanguinidad a los que tiene derecho el adoptado y el adoptante, ratificando que solo se necesita cumplir con los efectos legales para ser

³⁰ Código de infancia y adolescencia, (2006). Artículo 39.

³¹ Código de infancia y adolescencia, (2006). Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 67.

un buen candidato y ejercer de manera equitativa la adopción, al realizar un recorrido a través de los aspectos que regulan en materia de adopción.

Se puede observar que la adopción es la herramienta idónea del Estado colombiano para el restablecimiento de uno de los derechos primordiales de los niños, brindándole así una posibilidad de tener una familia idónea, que le brinde las facilidades y educación oportuna para construir un buen futuro, ahora bien, teniendo en cuenta que el concepto de adopción se implementa casi en su totalidad para personas heterosexuales, sin tener en cuenta las familias homoparentales, aunque en la actualidad no hay ninguna norma o legislación que rijan este tipo de adopciones, si existe la posibilidad de adoptar por medio de sentencia judicial, y si bien, este núcleo familiar homoparental es idóneo porque no permitirle adoptar.

Para el procedimiento judicial que cuenta con reglas especiales se precisa mencionar los siguientes artículos³², donde se encuentra toda la normatividad establecida y exigida por el Estado para optar por el proceso de adopción en Colombia. Cabe resaltar en este punto sobre la idoneidad, que es realmente subjetiva para el juez, debido que en la actualidad, no existe legislación que regule el proceso de adopción homoparental en Colombia, por ende, el Juez de la República, por razones de vacíos jurídicos, puede negar la adopción en cualquier caso para personas del mismo sexo, argumentando que no es idóneo que un NNA sea adoptado por una pareja homoparental, entrando en juego prejuicios morales o personales, olvidando que existe la prevalencia en cuanto a los derechos del NNA de tener una familia digna y que lo acoja en su seno, vulnerando con esta decisión nuevamente sus derechos.

Con este actuar, se incrementa la posibilidad que el NNA sea restituido a su familia de origen, aun si la familia homoparental sea idónea para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Es por todo lo anterior, que se ve la necesidad de dejar a un lado dichos prejuicios y actualizar la normatividad que

³² Código de infancia y adolescencia, (2006). Artículos 119, 120, 121 y 124.

regulan el proceso de adopción en Colombia, con el único fin de que se pueda restituir los derechos primordiales de los NNA. En adición a lo anterior, los adoptantes extranjeros que residan fuera de Colombia presentarán una documentación extra de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 125 de la Ley 1098 de 2006.

Reglas especiales y términos legales del Proceso de Adopción:

El Artículo 126 de la (Ley 1098, 2006) establece unos pasos y términos especiales para este proceso, para lo cual se seguirán reglas tales como: admitida la demanda se correrá el traslado al defensor de familia por el término de 3 días hábiles. Si el defensor de familia se allanare a ella, el juez dictará sentencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su admisión. El juez podrá señalar un término de máximo 10 días para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.

Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de 3 meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el defensor de familia. Tomado de la página oficial, (ICBF, 2021).

Además, en la Ley 1098 del capítulo II, se encuentra el subcapítulo V, que es quizá la parte fundamental de la investigación, ya que habla de los procesos, en donde se inicia y donde termina la adopción, tanto de la parte administrativa, como la judicial, aquí se dan las pautas que debe seguir una persona o familia para cada uno de los procedimientos, desde que se inician hasta que se terminan con el fallo judicial, ya sea este favorable o desfavorable para la adopción.

Si bien existen los lineamientos técnicos del ICBF para tal fin, estos podrían no cumplirse cabalidad, siendo aprovechados estos vacíos por los funcionarios, los cuales bajo el velo de una objeción de conciencia no declarada oficialmente retrasan o encuentran los medios legales para negar la adopción en algunos casos

practicando o recabando pruebas viciadas para sustentar la no idoneidad de las parejas homoparentales, teniendo como consecuencia que los NNA son restituidos a su familia de origen aunque en este seno familiar fue donde más han vulnerado y violentado a los NNA, es decir a todas luces incumpliendo con la restitución de sus derechos y omitiendo el interés superior de los NNA.

Teniendo en cuenta los anteriores artículos, siendo este un tema que hoy por hoy inquieta a muchas personas que ven en él una alternativa para tener la opción de poder ser padres; a pesar de todos los avances en los procedimientos de adopción es un tema que a un no se tiene claro cómo se puede llevar este proceso, a quienes beneficia, a quienes no y quienes definitivamente resultan afectados; son incontables las preguntas y rechazos que se han generado, poniendo en duda la transparencia del trámite a realizar.

Segunda etapa - Procedimiento Judicial

Este procedimiento es más corto, está integrado por la radicación de la demanda de adopción ante un juzgado de familia competente, en la cual dentro de los anexos no puede faltar la resolución que declara la adoptabilidad³³, la Resolución³⁴ que autoriza la adoptabilidad, o la diligencia judicial³⁵ en la cual los padres de los NNA dieron su consentimiento para la adopción, o en su defecto la homologación de la declaratoria de adoptabilidad³⁶, el documento por medio del cual el ICBF certifica la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes con una vigencia no superior a seis (06) meses, así como los documentos de identificación determinados por la ley entre otros.

La suspensión de este proceso se dará siempre y cuando exista una razón justificada, y es aquí donde el vacío de la norma permite que los jueces también hagan uso de la objeción de conciencia cuando se encuentran frente a solicitudes

³³ Artículo 82 de la ley 1098 del 2006

³⁴ Artículo 66 y 82 de la ley 1098 del 2006

³⁵ Artículo 66 de la ley 1098 del 2006

³⁶ Artículo 108 y 119 de la ley 1098 del 2006

de parejas homoparentales que buscan una adopción igualitaria, dejando nuevamente a un lado el interés superior de los NNA, o regresando al NNA a su familia de origen.

Tercera etapa - Seguimiento

Esta etapa inicia en el momento en que la adopción ha sido otorgada y consiste en certificar si el menor realmente está seguro dentro del núcleo familiar al que fue asignado, así como que su desarrollo psicosocial sea acorde a lo esperado, este seguimiento debe ser realizado por funcionarios del ICBF o por la entidad asignada por la autoridad competente.

Análisis de la Eficacia de la legislación Colombia con respecto a la adopción Homoparental en Colombia.

Para esta parte de la investigación se analizarán como primera medida el avance jurisprudencial de la normatividad de la adopción y de la adopción homoparental con el único fin del restablecimiento de los derechos primordiales de los niños niñas y adolescentes NNA a través de un cuadro comparativo que analiza el código de La infancia y La adolescencia actual frente al código del menor y sus avances.

Posteriormente se estudiará la restitución de los derechos primordiales de los NNA frente la evolución jurisprudencial de la adopción homoparental en Colombia. Por último, se toman los datos y cifras de fuentes oficiales del Institución Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF), sobre el comportamiento de la adopción en Colombia.

Tabla 2 Comparativo entre el Código del Menor y la Ley de Infancia y La Adolescencia.

Código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 2006 ICBF	Código del menor decreto 2737 de 1989
<p>Artículo 68. Requisitos para adoptar. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.</p>	<p>ARTICULO 89. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar hogar adecuado y estable a un menor. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.</p>
<p>Artículo 63. Procedencia de la adopción. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.</p>	<p>ARTICULO 92. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de abandono, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres o autorizada por el defensor de familia cuando el menor no se encuentre en situación de abandono y carezca de representante legal.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Antes del año 2006, en relación a la adopción el Código del menor establecía más restricciones, ya con la Ley 1098 de 2006 estas restricciones y directrices fueron modificadas en beneficio de los NNA, cambiando la declaratoria de abandono por la de adoptabilidad, otro cambio favorable es que integro a los defensores de familia como los directos responsables para identificar a través de una investigación seria y detallada el núcleo familiar óptimo para el menor, así mismo les asigno la responsabilidad, que sean ellos los que adelanten el proceso de adopción ante las autoridades competentes, priorizando el interés superior de los NNA.

Con el cambio normativo, deja a discrecionalidad del defensor de familia, la pertinencia de reintegrar al NNA a su familia de origen, y de establecer los

compromisos que los padres deben asumir para no volver a incurrir en la vulneración de los derechos de los menores. Ahora bien, si la familia de origen ha vulnerado de manera grave los derechos de los NNA, bien sea por ausencia o cuando esta de manera sistemática y reiterativa propicia situaciones para la afectación del NNA, el defensor de familia debe tramitar la adopción.

Tabla 3 Comparativo entre el Código del Menor y la Ley de Infancia y Adolescencia.

Código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 2006 ICBF	Código del menor decreto 2737 de 1989
<p>Artículo 65. Acciones de reclamación. Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea del adoptivo, ni reconocerle como hijo. Sin embargo, el adoptivo podrá promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del Estado civil que le corresponda respecto de sus padres biológicos, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad.</p>	<p>ARTICULO 99. Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación de sangre del adoptivo, ni reconocerle como hijo extramatrimonial. El adoptivo podrá, sin embargo, promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del Estado civil que le corresponda respecto de sus padres de sangre, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad.</p>

Fuente: Elaboración propia

Dentro de los beneficios de la nueva normatividad, se resalta que, los NNA pueden por sí mismo la defensa de sus derechos por medio de una acción civil en contra de sus padres biológicos, también integra la capacidad del adoptante, es decir la citada acción que realiza el NNA debe ser libre de cualquier vicio, recordando que son sujetos de derecho.

Con la modificación de la norma, Colombia se puso a tono con los parámetros internacionales, entendiéndose que la única entidad que puede autorizar la adopción a extranjeros es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, aclarando que en Colombia también pueden prestar sus servicios entidades internacionales privadas, la nueva norma también pone de manifiesto los derechos

de los NNA de ser integrados al grupo familiar de los padres adoptantes y por ende gozar de todos los derechos que implica pertenecer a este.

Restitución De Los Derechos Primordiales Frente A La Adopción Homoparental En Colombia

Entre los principios que protegen los derechos humanos se encuentra el principio del interés superior de los NNA, el cual garantiza que a los NNA se le debe tener un trato especial y preferente de sus derechos respecto a los de los demás ciudadanos, es así como las parejas homoparentales a través de su lucha constante por ser reconocidos como sujetos de derecho, algunas veces a través de acciones de tutela y otras a través de litigios estratégicos han logrado que se le reconozcan sus derechos, entre estos a tener una familia, pero uno de los puntos más controversiales es el reconocimiento a que las parejas homoparentales puedan acceder sin restricciones a la adopción sea del hijo de su cónyuge o igualitaria, en razón, a que son varios los planteamientos que han surgido no solo en el ámbito judicial sino en el moral, psicológico y social, y como se resaltó en capítulos anteriores, en Colombia ha sido La Corte Constitucional la que ha otorgado la garantía o a facultado para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar, pero hasta el momento no hay una legislación que les reconozca este derecho.

La Corte Constitucional ha conferido derechos en diversos temas, que conciernen a las parejas del mismo sexo, avanzando así frente a un trato igualitario con respecto a las parejas heterosexuales, sin embargo, la adopción por parte de familias diversas o parejas homoparentales, no constituyen un derecho para los integrantes de la comunidad LGTBI+, sino al contrario, la adopción es una medida de protección que siempre va a buscar el restablecimiento de los derechos de NNA proveyendo una familia idónea al menor que ha sido vulnerado.

La búsqueda constante de un trato igualitario por parte de la comunidad LGTBI+, ha conseguido que desde el año 2007 la línea jurisprudencial de la Corte

Constitucional también vaya enfocada en reconocer los derechos a la adopción por parte de estos, los cuales antes eran solo reconocidos para parejas heterosexuales, al reconocer el nuevo concepto de familia, marcando así una clara tendencia a un pensamiento abierto acorde a los cambios que se desarrollan en el resto del mundo frente a este tema.

Es importante considerar que si bien la comunidad LGTIB+, quiere el reconocimiento de sus derechos familiares y desarrollarse como padres, en pro del principio de igualdad no pueden perseguir que se establezca un procedimiento de adopción solo para parejas homoparentales, pero también se debe considerar que el permitir la adopción por parejas homoparentales puede ser favorable para los NNA que están a la espera de una familia que los desee en su seno, muchos serían los NNA beneficiados en pertenecer a una familia, acceder a una educación superior, disfrutar de comodidades entre otras, ya que la realidad en Colombia es que un gran porcentaje de niños ya crecieron o están creciendo en familias homoparentales o conformadas por personas con la misma orientación sexual, sin cumplir con el trámite de legal pertinente, a causa de todas las obstáculos que estas parejas encuentran al querer adoptar.

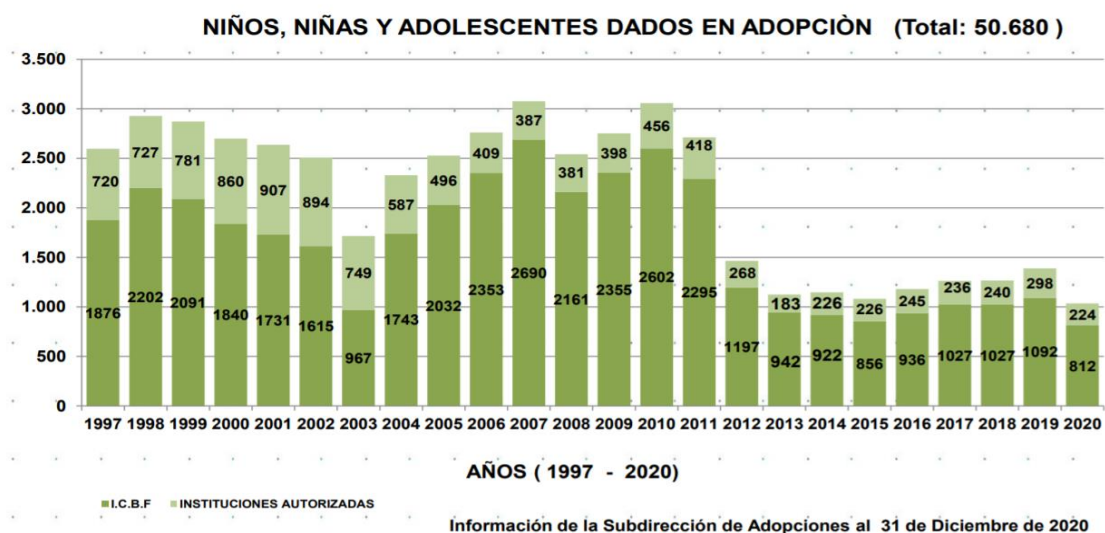
Datos estadísticos brindados por el ICBF.

Las siguientes cifras que se muestran a continuación, son el reflejo del comportamiento o tendencia que tienen las adopciones tanto nacionales como internacionales con respecto a la restitución de los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 3 NNA dados en adopción 1997 - 2020

NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN ENTRE LOS AÑOS DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.				
No.	AÑO	I.C.B.F	INSTITUCIONES AUTORIZADAS	TOTAL
1	1997	1.876	720	2.596
2	1998	2.202	727	2.929
3	1999	2.091	781	2.872
4	2000	1.840	860	2.700
5	2001	1.731	907	2.638
6	2002	1.615	894	2.509
7	2003	967	749	1.716
8	2004	1.743	587	2.330
9	2005	2.032	496	2.528
10	2006	2.353	409	2.762
11	2007	2.690	387	3.077
12	2008	2.161	381	2.542
13	2009	2.355	398	2.753
14	2010	2.602	456	3.058
15	2011	2.295	418	2.713
16	2012	1.197	268	1.465
17	2013	942	183	1.125
18	2014	922	226	1.148
19	2015	856	226	1.082
20	2016	936	245	1.181
21	2017	1.027	236	1.263
22	2018	1.027	240	1.267
23	2019	1.092	298	1.390
24	2020	812	224	1.036
TOTAL		39.364	11.316	50.680

Fecha corte del Informe: al 31 de Diciembre de 2020.



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

En el anterior cuadro, se demuestra una disminución paulatina con respecto al proceso de adopción finalizados y entregados a familias nacionales o internacionales en Colombia, esto se puede deber al tardío proceso administrativo y judicial que se maneja en cuanto a la adopción en Colombia, generando así una

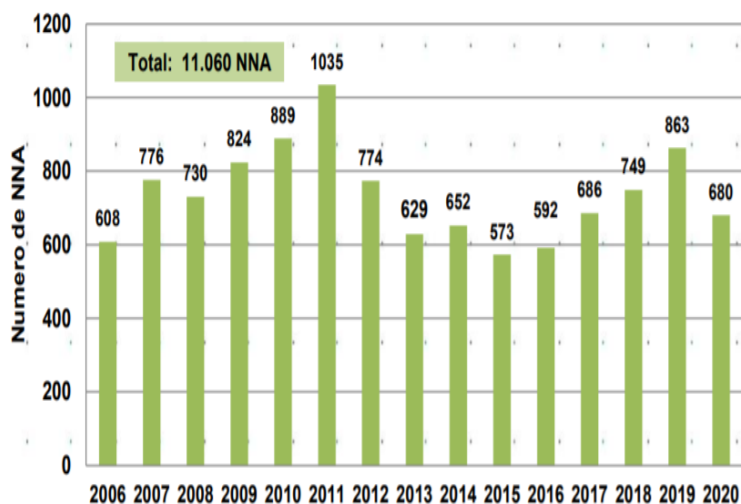
vulneración de potenciales NNA adoptantes y vulnerando sus derechos primordiales como el de tener una familia.

Tabla 4 Estadísticas de Programas de Adopciones

Niños, Niñas y Adolescentes dados en Adopción CON Características y Necesidades Especiales desde el año 2006 al 2020.

DESCRIPCIÓN	AÑOS																TOTAL
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
Niños/as y Adolescentes CON Características y Necesidades Especiales Adoptados	608	776	730	824	889	1035	774	629	652	573	592	686	749	863	680	11.060	

Niños, Niñas y Adolescentes CON Características y Necesidades Especiales Adoptados (2006 - 2020)



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

En el anterior gráfico, podemos observar un comportamiento estable en cuanto a las adopciones de los NNA con características y necesidades especiales, lo cual a pesar de los procedimientos administrativos y judicial que pueden generar traumatismos en estos procesos, esta población no ha sido afectada en gran medida con el fin de la restitución de los derechos primordiales de estas comunidades.

Tabla 5 Familias residentes en Colombia y en el exterior que se encuentran en lista de espera

FAMILIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LISTA DE ESPERA DEL ICBF

Familias Colombianas y Extranjeras Residentes en el Exterior que se Encuentran en Lista de Espera ICBF.		
No.	Año	Familias Residentes en el Exterior en Lista de Espera.
1	2007	2
2	2008	9
3	2009	8
4	2010	10
5	2011	16
6	2012	48
7	2013	47
8	2014	6
9	2015	3
10	2016	5
11	2017	1
12	2018	13
13	2019	65
14	2020	200
TOTAL		433
Fecha del Informe: Al 31 de Diciembre de 2020.		

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se puede evidenciar en el anterior cuadro, que todavía hay procesos de adopción que llevan años en dicho proceso sea en el trámite administrativo o en el trámite judicial, esto evidencia lo dispendioso que se vuelve el proceso de adopción y la falta de compromiso de las entidades estatales con respecto a la restitución de los derechos del niño.

Como se puede observar a lo largo del desarrollo de este punto, se evidencia que existe una gran falla en cuanto la restitución de los derechos primordiales de los niños, vinculado a la demora del proceso administrativo, que puede llevar años, en cuanto a la aceptación como figura adoptante, el proceso de adopción y la finalización de este mismo, además, este proceso administrativo va de la mano con el proceso judicial, que en la actualidad es el único que puede respaldar el derecho

de la adopción, y en especial con la figura de la adopción homoparental de NNA amparada por la Corte Constitucional, pero esto también ha generado demora, ya que hasta el presente año, no se ha dado una Ley que amparen la figura de la adopción homoparental, generando la posibilidad que algunos Jueces de Familia puedan frenar el proceso amparado en la objeción de conciencia por que la pareja que desea adoptar es homoparental, lo cual afecta no solo la restitución de los derechos de los NNA sino también se da la posibilidad que el menor sea regresado con su familia de origen.

Ahora bien, después de realizar una investigación exhaustiva, se pudo evidenciar que no existen cifras de NNA adoptados por parejas homosexuales en la actualidad, lo cual se puede dar a entender que para los gobiernos es una política de no acción, ya que no se demuestra interés por brindarles una oportunidad de adoptar a personas homosexuales, sino que también negarles el derecho de tener una vida digna a los NNA.

El reconocimiento que la Corte Constitucional ha dado a las parejas homoparentales ha permitido que la comunidad LGTBI+ avance en la búsqueda de poder adoptar de manera igualitaria, máxime cuando las parejas homoparentales que aspiran a adoptar cumplen con los requisitos determinados por la norma, aclarando que en ninguna parte del procedimiento administrativo judicial dice que la pareja adoptante debe estar integrada por un hombre y una mujer.

La Corte Constitucional marco un hito en el derecho de familia, al permitir que parejas homoparentales puedan acceder a la adopción en Colombia, consideramos que con esta decisión el Estado cumple con su papel de garante al proteger el interés superior de los NNA generando más opciones para que encuentren una familia, recordando que en estos casos la Ley debe ser justa y se debe enfocar en otorgar una familia al menor independiente del credo religioso, etnia, posición política u orientación sexual que este núcleo familiar tenga.

La Corte Constitucional determinó que las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, se deben circunscribir al beneficio del menor, a garantizar una protección integral que incluya no solo la equidad y la solidaridad sino todos los elementos que integran el entorno más cercano al menor y la relación de este con el resto de individuos que lo rodean, razón por la cual el Estado representando por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Rama Judicial, estandarizó respectivamente el proceso administrativo y judicial para la adopción, buscando así garantizar el cabal cumplimiento de los derechos a los menores que de alguna manera han sido vulnerados constantemente por sus familias de origen.

Capítulo III. Análisis de la legislación y la jurisprudencia a partir del año 2006, con énfasis en la adopción homoparental

Si bien este capítulo está dedicado a un análisis de legislación y jurisprudencia a partir del año 2006, no podemos dejar pasar por alto que nuestra actual Constitución ha permitido un desarrollo jurisprudencial que favorece a los niños, la anterior constitución de 1886 ni siquiera incluía en algunos de sus artículos derechos relacionados con los niños o la forma de conformación de familia, aun así, muy seguramente se debió a que la Constitución de 1886 era basada en un Estado de Derecho centrada más en la protección de derechos colectivos, en cambio la Constitución de 1991 está centrada en una protección al individuo en relación con las colectividades, ya en su artículo 42 hace una referencia a la familia y en el artículo 44 a los niños.

El artículo 42 de la Constitución Política de 1991, al definir que la familia está integrada por un hombre y una mujer, excluye otras formas de integración de pareja, quedándose corta, dado que hoy en día la transformación que se ha dado a nivel mundial en la apertura de pensamiento, obliga a que no solo la sociedad tenga un cambio en sus bases estructurales, siendo obligación del Estado ampliar el ámbito de protección, para ello legislando de tal forma que se protejan a las minorías, y para el caso que nos ocupa, el de la adopción de NNA por parejas homoparentales, como una opción a la solución y restablecimiento de derechos de NNA.

El artículo 44, menciona los derechos fundamentales de los niños³⁷, entre los cuales está el tener una familia, siendo la adopción el mecanismo idóneo mediante el cual el Estado a través de un proceso administrativo pretende materializar este derecho, pero para lograrlo tuvieron que pasar quince (15) años para que a través de la Ley 1096 de 2006 con el actual Código de la Infancia y la adolescencia se diera un primer paso en la materialización de este Derecho.

³⁷ Constitución política de Colombia, (1991). *Artículo 44*.

Ante la ausencia de legislación precisa con respecto a la familia y a la adopción homoparental, por ser un órgano de cierre, la Corte Constitucional ha tenido de alguna manera llenar los vacíos jurídicos a través de la jurisprudencia, considerando conceptos tales como idoneidad, prevalencia de los derechos fundamentales, competencias, requisitos legales, criterios de equidad, solidaridad y participación social.

Es por lo anterior que dentro de este avance legislativo se evalué de manera eficiente los estilos de crianza, capacidad para establecer normas y límites al comportamiento, pautas de crianza, habilidades para la resolución de conflicto capacidad para dar afecto, entre otros.

Por supuesto, un desarrollo proteccional a través de la jurisprudencia es mucho más lento, y basado en el artículo 93 de nuestra actual constitución política, conocido como bloque de constitucionalidad, donde se reconoce los convenios internacionales con fuerza vinculante para el ordenamiento interno, situación que conlleva a una previa recopilación de los convenios internacionales firmados por Colombia y sus respectivas Leyes que los ratificaron.

Retomando el análisis jurisprudencial al tema en referencia, se recopiló las sentencias desde el reconocimiento de derechos maritales para personas homoparentales, hasta las acciones donde se pretende la adopción todo con el fin de cumplir con la protección de los NNA.

En relación con la evolución jurisprudencial, en la sentencia C 075, cuyo magistrado ponente fue el Doctor Rodrigo Escobar Gil, de fecha 7 de febrero de 2007, La Corte Constitucional estableció el problema jurídico como:

Determinar el régimen patrimonial entre compañeros permanentes y limitarlo a las uniones conformadas por un hombre y una mujer, viola los derechos fundamentales a la igual protección, al respeto de la dignidad humana, al mínimo vital y a la libre asociación de los

integrantes de las parejas conformadas por personas del mismo sexo. (Sentencia C 075, 2007, pág. 47)

Declarando exequible la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, ampliando hasta las parejas homosexuales el ámbito del régimen de protección patrimonial.

Esta Ley unifica la protección de los derechos patrimoniales a todas las parejas sin distinción, es decir es incluyente con las personas del mismo sexo, para esta época la brecha en el reconocimiento de los derechos de los LGTBIQ+ era muy grande, pero pese a que se dio la protección a la unión marital de hecho, esta protección fue insuficiente al momento en que las parejas homoparentales desearan integrar por medio de la adopción a un NNA a su núcleo familiar, afectando por ende el restablecimiento de los derechos de los menores, tanto así, que hasta el momento no se cuentan con datos estadísticos de adopción de parejas homoparentales en Colombia.

Dos años después, el Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, con la sentencia C - 802 de 2009 resolvió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el numeral 3 del artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y contra el artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, en atención a que fueron excluyentes con las parejas homoparentales al definir los requisitos para adoptar; el demandante señor Luis Eduardo Montoya Medina, argumentaba entre otras cosas que las parejas homoparentales deberían tener la opción de adoptar de manera conjunta, porque el rol parental recaía en la pareja no solo la persona que adopta al menor, para este caso la Corte no dicto un pronunciamiento de fondo, alegando que en la demanda se debieron incluir otras normas que regulan la adopción en Colombia.

Si la Corte Constitucional no se hubiera inhibido resolviendo el problema jurídico, que específicamente buscaba integrar la inclusión de la adopción de las parejas

homoparentales en el numeral 3 del artículo 68, hubiese resuelto y mitigado de alguna forma el vacío jurídico por el cual este tipo de familias no pueden adoptar.

Pese a la oposición para facilitar la adopción de las parejas homoparentales que se observaba en diferentes sectores, en algunos casos influenciados por tradiciones moralistas, el 28 de agosto de 2014, La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU 617, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, avanza en el reconocimiento de otras formas de familia, precisando acertadamente que el hecho que una familia este conformada por dos hombres o dos mujeres no debe ser causal para declarar improcedente la solicitud de adopción, tanto así que esta sentencia le permitió adoptar a una persona LGTBI+ al hijo biológico de su pareja.

Con esta decisión se reconoció a la luz del derecho de la igualdad y de la protección a los menores, una solución a la problemática generada a raíz de sendos paradigmas sociales o creencias sin fundamento científico que no han comprobado afectación negativa al libre desarrollo de la personalidad del menor, aclarando que aun así, se reconoce el derecho que tiene la pareja homoparental de adoptar, pero dando cumplimiento al procedimiento administrativo y judicial, con esta sentencia se ratificó que en todos los procesos de adopción debe primar el restablecimiento de los derechos del niño, siempre en búsqueda de su interés superior.

Por otra parte, el 18 de febrero de 2015, por medio de la sentencia C – 071, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, La Corte Constitucional determino declarar exequibles el artículo 64 que trata sobre los efectos jurídicos sobre la adopción, el 67 consentimiento y el 68 requisitos para adoptar, de la Ley 1098 del 2006, así mismo la Ley 54 de 1990 sobre la unión marital de hecho, estableciendo que en su ámbito de aplicación se incluye la adopción de las parejas homoparentales siempre y cuando este sea hijo biológico de uno de los compañeros permanentes.

En consonancia con el precedente jurisprudencial establecido, el 4 de noviembre de 2015, La Corte Constitucional ³⁸, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, resolvió el problema jurídico: “si las normas que regulan el régimen legal de adopción en Colombia, al excluir a las parejas del mismo sexo de la posibilidad de participar en procesos de adopción, vulnera el principio del interés superior del menor, representado en su derecho a tener una familia para garantizar su desarrollo armónico e integral ³⁹(art. 44 CP)”, en esta ocasión la Corte pondero tres ejes temáticos para tomar una decisión sobre el tema, los cuales son: (i) el interés superior del menor, el derecho a tener una familia y la adopción como medida de protección; (ii) la adopción por parejas del mismo sexo y el interés superior del menor, valorando tanto las experiencias en el derecho comparado como la evidencia científica disponible y acopiada; con fundamento en lo anterior, (iii) procederá al examen constitucional de las normas demandadas.

En esta oportunidad la Corte declara EXEQUIBLES las expresiones impugnadas de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, bajo el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia⁴⁰.

Con esta decisión, el espíritu del legislador pretende que todo problema jurídico en el que se deba resolver y que tenga como eje principal un menor de edad, debe tener como premisa fundamental que prima el derecho del niño a tener una familia, en cumplimiento al interés superior del niño, aclarando que esto no significa desconocer otros derechos fundamentales del menor tales como la vida, la educación, salud, en conjunto un ambiente armónico para su libre crecimiento y

³⁸ Sentencia C-083

³⁹ Artículo 44 C.P

⁴⁰ Sentencia C-683, Pagina 160

desarrollo de la personalidad, sin hacer distinción en que sea una pareja heterosexual u homoparental para cumplir uno de los requisitos de adoptabilidad.

Pese al desarrollo jurisprudencial relacionado con la adopción homoparental y la primacía del interés superior del niño, hasta el momento no se ha establecido de manera tacita la opción que las parejas homoparentales adopten de manera conjunta, continuando así con una brecha entre el derecho a adoptar que tienen la parejas heterosexuales y las parejas conformadas por integrantes de la comunidad LGTBI+, por otro lado, al hacer esta diferenciación se sigue incumpliendo con el deber del Estado de ser garante de los derechos de los NNA, puesto que pese a estar reglamentado el proceso y procedimiento administrativo y judicial para la adopción, los funcionarios encargados podrían asumir cada caso influenciados por sesgos personales como se ha evidenciado en varias de las sentencias a las que se ha hecho alusión en este capítulo.

Conclusiones

En cualquier proceso donde se busque el restablecimiento de los derechos de los NNA, siempre debe primar el interés superior del niño, y por ende sus demás derechos fundamentales, dado que los NNA son la base y motor para crear tejido social en un país, no en vano muchos autores determinan que los NNA son el futuro y la continuidad de la civilización; es por esto que, un Estado social de derecho debe estructurar sin vacíos legales los procesos y procedimientos para garantizar estos derechos, que para el caso que nos ocupa es el derecho contemplado en el artículo 44 de la Constitución política de Colombia.

Aunque en Colombia se ha avanzado de manera importante en este tema, aun se presentan obstáculos al aceptar la inclusión por parte de las entidades del Estado, dado que, cuando un funcionario dilata los procesos de adopción porque han sido solicitados por parejas homoparentales lo está haciendo en representación del mismo Estado, situación que es reprochable desde todo punto de vista, porque y en especial en la Rama Judicial y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF deben actuar en derecho, siendo la jurisprudencia, la que ha logrado llenar los vacíos con respecto a la adopción homoparental positivizando así lo establecido en el artículo 44 de nuestra carta magna.

Causa curiosidad que, dentro del proceso administrativo en concordancia con el judicial, se deba agotar todas las instancias para reintegrar al menor vulnerado a su familia de origen para que los NNA no salgan de sus entornos de apego, antes de dar la oportunidad a una familia de adoptar independiente de su identidad sexual, consideramos que esta posición no es coherente dado que, si se parte de garantizar el interés particular del niño, no es lógico que se reintegre al mismo núcleo familiar donde ha sido violentado, máxime cuando hay muchas parejas solicitando la adopción.

Retomando la teoría general del derecho se puede considerar que la normatividad existente tanto internacional como nacional contienen de cierta forma positivizado los derechos de los NNA haciéndolos válidos, en cuanto a su eficacia

y de acuerdo a las estadísticas relacionadas en la Tabla 5 NNA dado en adopción 1997 - 2020, el número ha descendido notoriamente ya que para el año 1.997 fue de 2.596 adopciones y para el año 2.020 se presentaron 1.036 reflejando así una disminución de 1.560 adopciones entre estos dos años.

Llama la atención que esta disminución afecto a 1.560 NNA, negándoles la posibilidad de acceder a una familia; no corresponde a esta monografía identificar el origen de esta disminución, pero con estos datos se puede inferir que las actuales normas o procedimientos no son eficaces, pese a que ya existen nuevos conceptos de familia aceptados jurisprudencialmente, generándose así una opción para incrementar los índices de adopción, corresponde al Estado Colombiano en cabeza de sus entidades hacer un análisis profundo con el fin de evidenciar en donde se está presentando el cuello de botella, si los requisitos están siendo obstáculo o si los métodos de evaluación de idoneidad no son los acertados, si las normas o leyes actuales facilitan o promueven la subjetividad de los jueces y administrativos responsables de estas adopciones, el hecho notorio es que los NNA vulnerados siguen siendo victimizados por la falta de oportunidad de pertenecer a una familia sin distinción de su orientación sexual lo que nos lleva a reflexionar si nuestro ordenamiento jurídico está siendo justo.

Recomendaciones

El Estado debe hacer un mayor esfuerzo para crear conciencia que erradique posturas xenofóbicas promoviendo la inclusión y aceptación de los integrantes de la comunidad LGTBI+, incrementando las oportunidades a los más interesados, nuestros niños, de todas maneras, la norma no debe diferenciar entre parejas homoparentales y heterosexuales, como bien lo ha ratificado la Corte Constitucional, porque, si lo hiciera se estaría incurriendo en un proceso discriminatorio.

De acuerdo con las normas internas y externas, incluyendo la jurisprudencia, la orientación sexual no debe ser un obstáculo para la adopción, puesto que se debe centrar la discusión en la idoneidad de los candidatos adoptantes, que ya está establecido en el lineamiento técnico administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, este estudio personalísimo debe ser independiente de concepciones particulares y moralistas que no aceptan las nuevas formas de familia.

Aunque hasta el momento las decisiones jurisprudenciales no han ahondado en las implicaciones psicológicas de los menores adoptados por familias homoparentales en Colombia, teniendo en cuentas las características de intolerancia, discriminación que últimamente se vive en nuestro entorno, y no necesariamente en el núcleo familiar homoparental, estas corporaciones deberían enfatizar sus decisiones el acompañamiento diferenciado con el fin de tener una mayor capacidad de orientación en el fortalecimiento de personalidad y carácter de los NNA educados en una familiar no convencional.

Es imperiosa la necesidad que nuestro país a través del Congreso apruebe una reforma al Código Civil principalmente facilitando el matrimonio de personas del mismo sexo, eliminado el concepto hombre mujer, así mismo reglamentando el proceso de filiación para parejas conformadas por integrantes de la comunidad LGTBI+, dando alcance al principio de igualdad y celeridad, materializando de una vez por todas el interés superior del niño tal como lo han hecho otros países latinoamericanos, más aún cuando este país tiene un alto índice de niños en

condición de orfandad y de abandono, que viven en hogares sustitutos o de paso, creciendo carentes de afecto, cuidado y protección que le puede brindar una verdadera familia, el legislador debe introducir esta nueva realidad al ordenamiento jurídico fortaleciendo así la institucionalidad.

Es imperiosa la necesidad que en nuestro país a través del Congreso se prioricen reformas a los Códigos y a las normas que faciliten el matrimonio de personas del mismo sexo, eliminado el concepto hombre - mujer, así mismo, debe reglamentar el proceso de filiación para parejas conformadas por integrantes de la comunidad LGTBI+, dando alcance al principio de igualdad y celeridad, materializando el interés superior del niño tal como lo han hecho otros países latinoamericanos, más aún cuando en Colombia existe un alto índice de niños en condición de orfandad y de abandono, que viven en hogares sustitutos o de paso, creciendo carentes de afecto, cuidado y protección que le puede brindar una verdadera familia, el legislador debe introducir esta nueva realidad al ordenamiento jurídico fortaleciendo así la institucionalidad desde la dimensión de la validez, proporcionando una solución eficaz de ubicación en familias que acojan con amor, a los miles de niños que actualmente se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Bibliografía

- Anaconda, M. T., & Sanchez, Y. M. (2018). Percepciones De Las Personas Pertencientes A La Mesa Municipal De Diversidad De Género De Popayan En Referencia A La Adopción Igualitaria. Popayan, Colombia: Fundación Universitaria De Popayan.
- Bolaños, B. A., Colorado, R. M., & Mesa, J. F. (2019). La Homoparentalidad: Un Interés Vigente De La Investigación Latinoamericana. *Repertorio de Medicina y Cirugia* , 82.
- Cedeño, A. E. (18 de Diciembre de 2018). La regulación de la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador. Portoviejo, Ecuador: Revista San Gregorio 2018. ISSN: 1390-7247; eISSN: 2528-7907 Universidad San Gregorio .
- Codigo de Familia . (2020). *Filiacion Adoptiva* . Obtenido de OAS.ORG: https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_165_185_Codigo_de_Familia.pdf
- Congreso de la república de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). *ley 1096* . Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la Republica de Colombia . (12 de Enero de 1991). *oas.org/*. Obtenido de Ley 12 de 1991 : https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_de_L_Nino_Colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia . (20 de Enero de 1996). *Ley 265* . Obtenido de [suin-juriscol.gov.co/](http://www.suin-juriscol.gov.co/): <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657160>
- Constitucion Politica de Colombia . (1991). *constitucion politica de colombia*. Obtenido de pdba.georgetown.edu: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitucion Politica de colombia. (2021). *Articulo 44*. Obtenido de constitucioncolombia.com/: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Constitucion Politica de Colombia. (2021). *Articulo 93*. Obtenido de constitucioncolombia.com: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-93>

Corte Constitucional . (2007). <https://www.corteconstitucional.gov.co>. Obtenido de Sentencia C-075/07: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>

Corte Constitucional . (10 de Noviembre de 2009). *Sentencia C-802* . Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-802-09.htm>

Corte Constitucional . (2011). *sentencia T-511* . Obtenido de [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co):
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-511-11.htm>

Corte Constitucional . (2014). *Sentencia SU617/14*. Obtenido de [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co):
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>

Corte Constitucional . (2015). *Sentencia C-071/15*. Obtenido de [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co):
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>

Corte Constitucional. (2007). Sentencia 075. *Corte Constitucional Colombiana* , 47.

Corte Constitucional. (2015). [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co). Obtenido de Sentencia C-683/15: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>

- Florián, S. M. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. <https://revistas.usantotomas.edu.co/>, 1.
- Franco, B. E. (2016). *La Homoparentalidad Como Opción De Familia. Reflexión En Torno A Estudios De Caso En Popayán*. Popayán : Universidad del Cauca.
- Haya. (29 de Mayo de 1993). *CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_Haya_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_Adopcion_Internacional_Espana.pdf
- Hernández, J. F., Moncayo, D. H., Mora, .. G., & Barbadillo, R. J.-J. (2017). *La Familia Homoparental En La Realidad Y La Diversidad Familiar Actual*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/>: <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v39n2/rme220217.pdf>
- ICBF. (2021). *ICBF*. Obtenido de Etapa Judicial del Proceso de Adopción en Colombia: <https://www.icbf.gov.co/adopciones/proceso-de-adopcion/etapa-judicial>
- Instituto De Investigaciones Jurídicas . (2017). <https://archivos.juridicas.unam.mx/>. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2460/4.pdf>
- Juridicas, I. d. (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/>. Obtenido de La Adopción : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>
- Negrete, R., & Delgado, M. M. (2019). *Implicaciones En La Adopción Homoparental En Colombia Análisis Jurisprudencial Desde La Perspectiva De La Corte Constitucional*. Obtenido de repository.ucc.edu.co/: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16463/1/2019_adopcion_homoparental.pdf

- oas.org. (2019). *REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN COLOMBIA*.
 . Obtenido de
https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion_de_la_adopcion_de_menores_Colombia.pdf
- Osorio, I. C. (10 de Junio de 2018). La Adopción Por Las Familias Homoparentales En México: Análisis Del Interés Superior Del Niño. Tabasco , Mexico : Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 5, Número 10, Enero-Junio 2018, 372-410 pp.
- R. Sampieri, C. &. (2010). *Metodología de la Investigacion*. mexico : editorial mexicana .
- Real Academia de la Lengua española . (2021). *Real Academia de la Lengua Española* . Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/homoparental>
- Real Academia de la Lengua Española. (2021). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/adoptar>
- Real Academia de la Lengua Española. (2021). *Real Academia de la Lengua Española* . Obtenido de RAE : <https://dle.rae.es/jurisprudencia>
- Reyes, L. M. (2015). <https://repository.unilibre.edu.co/>. Obtenido de Análisis De Los Desafíos De La Adopción Homoparental En Colombia: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9765/Bonilla_Candado_2016.pdf?sequence=1
- Rodríguez, A. P. (2015). El Precedente en el Derecho Colombiano . *Un Estudio Comparado con la Jurisprudencia*. Manizales, Colombia : Universidad Católica de Colombia PP 4.
- Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigacion 5° edicion* . Mexico DF: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Sampieri, R., collado, & & Baptista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*.
McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *Convencion Sobre los Derechos del Niño*.
Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *un.org*. Obtenido de Convención Sobre Los
Derechos Del Niño:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Voeten, E. (2013). *Public Opinion and the Legitimacy of International Courts*.
Obtenido de Libro:
<https://blogs.commonsgeorgetown.edu/erikvoeten/files/2011/10/VoetenTheoreticalInquiriesinLaw.pdf>
- Zuluaga, J. P., & Raad, M. L. (2019). *Redalyc.org/Universidad de manizales* .
Obtenido de Efectos De Adopción Y Crianza Homoparental:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2738/273860963020/273860963020.pdf>
- Shotter, J. & Lannamann, J. W. (2020). The situation of social
constructionism. *Theory and Psychology*, 12(5), 577-609.